BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 24 DE SETIEMBRE DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.237

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/

Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470

PARTICIPACIÓN

El personal de la Dirección Nacional del Registro Oficial, editora de este Boletín Oficial, tiene el lamentable deber de comunicar que en forma imprevista han fallecido sus compañeros OSVALDO E. PINO y CARLOS A. DAMBURIARENA, quienes se desempeñaban como Jefes de Mesa de Entradas y de Avisos, respectivamente, habiendo prestado servicios por más de veinte años en esta Institución.

DE INTERES

Integra esta edición un

SUPLEMENTO

conteniendo

las Leyes Nros. 25.128, 25.129, 25.131, 25.134, 25.135, 25.140 y 25.141.



LEYES

TARJETAS DE CREDITO

Ley Nº 25.065

Confirmación.

Presidencia del Senado de la Nación

PE-413/99

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1999

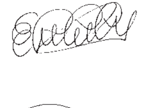
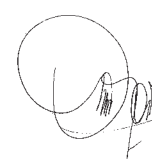
Al Señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de comunicarle que el H. Senado, en sesión de la fecha, ha considerado la confirmación de la H. Cámara de Diputados de su sanción anterior en la observación parcial al proyecto de ley registrado bajo el Nº 25.065, relacionado con el sistema de tarjetas de crédito, compra y débito, y ha tenido a bien confirmar también la propia por mayoría de dos tercios de votos, quedando así definitivamente sancionado el proyecto según lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Nacional.

Saludo a usted muy atentamente




1366

NOTA: La Ley Nº 25.065, fue publicada en la Edición del 14.1.99.

CINEMATECA Y ARCHIVO DE LA IMAGEN NACIONAL

Ley Nº 25.119

Ente autárquico y autónomo en la órbita de la Secretaría de Cultura de la Nación. Directorio y Consejo Asesor. Deberes y funciones. Confirmación.

Presidencia del Senado de la Nación

PE-412/99

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1999

Al Señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de comunicarle que el H. Senado, en sesión de la fecha, ha considerado la confirmación de la H. Cámara de Diputados de su sanción anterior en la observación total al proyecto de ley registrado bajo el Nº 25.119 —Cinemateca y archivo de la imagen nacional—, y ha tenido a bien confirmar también la propia con el voto unánime de los presentes, quedando así definitivamente sancionado el proyecto según lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Nacional.

Se procede a la devolución del pliego original de la ley citada.

Saludo a usted muy atentamente



1367




El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

CINEMATECA Y ARCHIVO DE LA IMAGEN NACIONAL

ARTICULO 1º — La Cinemateca y Archivo de la Imagen Nacional (CINAIN) es un ente autárquico y autónomo que actúa con las facultades que establece esta ley dentro de la órbita de la Secretaría de Cultura de la Nación.

ARTICULO 2º — Del Directorio y Consejo Asesor:

a) La CINAIN estará dirigida por un director ejecutivo y un vicedirector administrativo, elegidos por concurso público de proyecto y antecedentes, designados por el Poder Ejecutivo, entre las cinco propuestas elevadas por el consejo asesor.

b) Se constituirá un consejo asesor ad honorem a propuesta de las siguientes instituciones, uno por cada categoría enumeradas a continuación:

SUMARIO

1. El Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA).

2. Las escuelas de cine dependientes de instituciones oficiales o universidades privadas o que tengan personería jurídica o actúen dentro de entidades que tengan personería jurídica.

3. Las asociaciones de críticos de cine reconocidas o que tengan personería jurídica.

4. Los cineclubes y cinematecas representativas que tengan personería jurídica o actúen dentro de entidades que tengan personería jurídica.

5. Las asociaciones de directores de cine representativas que tengan personería jurídica.

6. Las asociaciones de productores de cine representativas que tengan personería jurídica.

7. El Sindicato de la Industria Cinematográfica Argentina (SICA).

8. La Asociación Argentina de Actores (AAA).

9. Fondo Nacional de las Artes.

10. Museo del Cine de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires e instituciones análogas que existieren.

Cada institución deberá promover un concurso público de antecedentes y presentar institucionalmente al ganador del mismo.

En caso de haber más de una institución por rubro y las mismas no se pusieren de acuerdo en un candidato único, cada entidad será invitada a proponer un miembro que acepte someterse al resultado de un concurso público de antecedentes en el cual se tendrán en cuenta los antecedentes y grado de participación y actividad en el sector de las personas propuestas. El jurado especial designado por la Secretaría de Cultura elaborará el orden de mérito de las personas propuestas correspondiendo la designación de quien obtenga el primer lugar.

c) El consejo asesor se constituirá en jurado para evaluar los antecedentes de los directores propuestos y elevará al Ejecutivo los primeros cinco para la designación de director y vice.

d) El mandato de los directores será de cuatro (4) años, y no podrán ser removidos sino por mal desempeño de sus funciones o causal de exoneración.

e) El consejo asesor deberá reunirse como mínimo una vez cada noventa (90) días a efectos de recabar información y efectuar propuestas sobre la ejecución del proyecto en marcha.

f) El consejo asesor tendrá una reunión extraordinaria por año, con el fin de evaluar el proyecto ejecutado y el por ejecutar, elevando su informe a la Secretaría de Cultura de la Nación.

g) El director ejecutivo será su representante legal y, con acuerdo del Consejo Asesor, realizará nombramientos, celebrará contratos y realizará los actos necesarios para el cumplimiento de los deberes y funciones de la CINAIN.

ARTICULO 3º — Son deberes y funciones de la CINAIN:

a) Recuperar, restaurar, mantener, preservar y difundir el acervo audiovisual nacional y universal;

b) Mantener un centro de documentación y estudios audiovisuales, así como una biblioteca especializada y publicar un boletín mensual;

c) Mantener por sí, mediante acuerdos con terceros, salas de exhibición cinematográfica y videográfica y de experimentación audiovisual, que deberán tener un funcionamiento regular en diferentes regiones culturales del país;

d) Asesorar al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, y demás órganos públicos, en la formulación de políticas culturales en materia audiovisual, en la celebración de convenios y en los llamados a concursos destinados a promocionar la producción audiovisual nacional;

e) Promover la formación e intercambio de estudiantes y profesionales del ámbito de la investigación y preservación de las películas con instituciones análoga del país y del exterior;

f) Promover la difusión del acervo audiovisual en el interior del país, así como la realización de actividades destinadas a fomentar la creación audiovisual;

g) Mantener el acceso al acervo audiovisual nacional a los investigadores, estudiantes o interesados que lo requieran;

h) Publicar anualmente el catálogo actualizado del acervo audiovisual nacional, así como los estudios relevantes que se hubieran producido sobre la materia;

i) Publicar semestralmente el estado de ejecución de su presupuesto en forma detallada;

j) Organizar el Museo Nacional del Cine Argentino;

k) Organizar y mantener un archivo fotográfico digital del cine argentino;

l) Intercambiar películas y muestras con otras cinematecas.

ARTICULO 4º — Declarar el estado de emergencia del patrimonio fílmico nacional y realizar una campaña de información pública sobre la preservación del patrimonio audiovisual.

ARTICULO 5º — Los recursos de la CINAIN provendrán de:

a) El 10% de los ingresos del INCAA como cuota inicial. En los ejercicios siguientes el INCAA transferirá a la CINAIN el 6% del total de los ingresos que le corresponden por ley y que no estuvieren especialmente afectados al pago de subsidios a la producción cinematográfica;

b) Los ingresos que generen sus actividades;

c) Los legados y donaciones que recibiere.

ARTICULO 6º — Todo productor que para la realización de un producto audiovisual reciba apoyo del INCAA o de otros organismos oficiales deberá entregar a la CINAIN un internegativo o master, o matriz equivalente de su producto y una copia. El costo del mismo será considerado costo del producto a los efectos del pago de subsidios, reconocimiento de costos, o concesión de créditos, y será financiado con adelantos de subsidios cuando éstos correspondieren. Esta obligación substituye la que establece el artículo 60 de la Ley 17.741.

ARTICULO 7º — La CINAIN recibirá bajo inventario y descripción de estado el acervo audiovisual del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales y del Fondo Nacional de las Artes. Estos acervos deberán utilizarse con las mismas restricciones que tuvieren los organismos mencionados.

La CINAIN invitará formalmente a fundaciones, cineclubes, cinematecas, escuelas de cine y particulares que posean material fílmico a que lo depositen en la misma. Conservarán sus derechos sobre el material y tendrán acceso a él y a los servicios cuando lo dispongan.

ARTICULO 8º — La CINAIN tendrá poder de policía al efecto de obtener información sobre el estado de cualquier producto audiovisual nacional, o de otro origen si estuviere en el dominio público, y de copias que quedarán bajo su custodia. El ejercicio de estas facultades consistirá en tomar las medidas necesarias para su debida preservación, pudiendo, inclusive, disponer la obtención de copias que quedarán bajo su custodia. El ejercicio de estas facultades en ningún caso podrá afectar los derechos morales y patrimoniales que establece la Ley 11.723 o que deriven de los derechos de la propiedad intelectual. Las copias así obtenidas no podrán exhibirse ni facilitarse a terceros sin autorización previa y escrita de sus titulares, salvo que se encontraren en el dominio público.

ARTICULO 9º — El Estado nacional deberá donar un edificio para el funcionamiento de la CINAIN o proveer los fondos para su adquisición.

ARTICULO 10. — Se destinará la cuota inicial aportada por el INCAA, para la compra de una sala de cine en el centro de la Capital Federal, cuya programación y administración dependerá de la CINAIN.

ARTICULO 11. — El Centro de Estudios y Realización Cinematográfica (CERC) y la biblioteca del INCAA pasarán a depender de la CINAIN.

ARTICULO 12. — Se constituirá un comité de honor (ad honorem) de protección del patrimonio fílmico argentino. Las siguientes instituciones propondrán los nombres más relevantes de la cultura y de la industria cinematográfica para integrar el comité de honor:

Asociación Argentina de Actores (AAA); Sindicato de la Industria Cinematográfica Argentina (SICA); Asociaciones de directores de cine; Asociaciones de productores de cine; Asociaciones de críticos de cine; Representantes de cineclubes y cinematecas; Representantes de autores y guionistas; Representantes de las escuelas de cine; y Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires (UTPBA).

ARTICULO 13. — Declárase de utilidad pública, en los términos del artículo 17 de la Constitución Nacional, a los negativos y copias existentes en el país o que se introduzcan en el mismo de películas largometrajes o cortometrajes, cintas en las que se hubieren registrado películas largometrajes o cortometrajes o telefilmes una vez transcurridos cinco (5) años de su estreno comercial en la Argentina. Esta declaración en ningún caso podrá afectar los derechos reconocidos por la Ley 11.723 y tiene por objeto posibilitar que la CINAIN preserve el patrimonio fílmico nacional sin afectar los derechos morales de sus autores o patrimoniales de sus legítimos titulares.

ARTICULO 14. — Queda prohibida la destrucción de copias de películas largometrajes o cortometrajes, cualquiera fuere el soporte en el cual se encuentren registradas. Cuando un distribuidor, exhibidor o titular del derecho de exhibición de una película se encuentre obligado por contrato a destruir las copias que se encuentren en su poder, dará cumplimiento a tal obligación entregándolas bajo recibo y certificación de estado a la CINAIN. Quien violare esta disposición será castigado con la pena que establece el artículo 183 del Código Penal.

ARTICULO 15. — Mientras las obras que reciba la CINAIN por aplicación del artículo 13, de esta ley, no cayeren en el régimen del dominio público, las mismas no podrán ser exhibidas comercialmente ni públicamente sin autorización expresa del titular de sus derechos para el territorio argentino. Esta disposición no impedirá exhibiciones restringidas con finalidad didáctica o de investigación en salas o dependencias de la CINAIN.

ARTICULO 16. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.119—

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Juan C. Oyarzún



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 327/99

Bs. As., 15/9/99

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Patricio Alejandro Ibargaray, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública entonces de la Presidencia de la Nación Nº 28, y del entonces Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto Nº 650 de fecha 31 de marzo de 1992, estableciéndose que su reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), debe efectuarse en el Nivel "C".

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 326/99

Bs. As., 15/9/99

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional aprobado para el ejercicio 1999 en la parte correspondiente al Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, para la atención de Gastos en Personal.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 329/99

Bs. As., 20/9/99

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999 en la parte correspondiente a la Jurisdicción 01 - Poder Legislativo Nacional, con el fin de atender urgentes necesidades de la misma.
Las Jurisdicciones y Entidades afectadas por la presente modificación presupuestaria ingresarán los remanentes de recursos del Ejercicio 1998 a la Tesorería General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos que se disponen por la presente medida antes de los treinta (30) días de la fecha de la presente Decisión Administrativa, quedando modificada, en consecuencia, la fecha establecida por el artículo 12 de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 4 de enero de 1999.

Decisión Administrativa 331/99

Bs. As., 20/9/99

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional aprobado para el ejercicio 1999 en la parte correspondiente a la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación, Organismo Descentralizado 112 - Autoridad Regulatoria Nuclear.

Decisión Administrativa 332/99

Bs. As. 20/9/99

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional vigente para el ejercicio 1999 de la Jurisdicción 75 - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a los efectos de garantizar la ejecución adecuada en tiempo y forma del Convenio de Préstamo suscripto con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID Nº 4405 - AR, con destino al "Programa de Apoyo al Empleo Privado".

Decisión Administrativa 333/99

Bs. As., 20/9/99

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la empresa Buenos Aires Container Terminal Services S.A. contra la Resolución Nº 1411 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de fecha 30 de octubre de 1998, mediante la cual se resolvió no hacer lugar a la solicitud efectuada por la mencionada empresa a efectos de promover la instancia voluntaria de juicio arbitral prevista en el Artículo 83, segunda parte, del Pliego de Bases y Condiciones para la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/93 para el concesionamiento de las Terminales Portuarias en Puerto Nuevo, Ciudad de Buenos Aires.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 328/99

Bs. As., 15/9/99

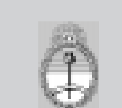
Hácese lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Juan Luis Aldao, Legajo Nº 21.644, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 45, de fecha 30 de diciembre de 1991 y asígnase al nombrado agente el Nivel D - Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 335/99

Bs. As., 20/9/99

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la ex-agente del Ministerio de Salud y Acción Social, Amanda Elena Rodríguez, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D - Grado 2 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.



RESOLUCIONES

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 684/99

Impuesto a las Ganancias. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Artículo 81, inciso c) de la Ley del impuesto. Artículo 123 del Decreto Nº 1344/98 y sus modificaciones. Donaciones en dinero y en especie. Requisitos para su deducción. Resolución General Nº 3191 (DGI). Su derogación.

Bs. As., 21/9/99

VISTO que la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, admite la deducción de las donaciones efectuadas a las instituciones comprendidas en el inciso e) de su artículo 20 y a determinadas entidades del inciso f) del citado artículo, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 123 del Decreto Nº 1344 y sus modificaciones, de fecha 19 de noviembre de 1998, prevé que esta Administración Federal está facultada para establecer condiciones para la procedencia del cómputo de las referidas donaciones.

Que, en consecuencia, y a fin de facilitar la prueba y otorgar certeza con relación a las donaciones efectuadas en dinero y en especie, corresponde disponer los requisitos que, adicionalmente a los establecidos en la ley de este gravamen y en su decreto reglamentario, deberán cumplir los respectivos donantes y donatarios.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 123 del Decreto Nº 1344 y sus modificaciones, de fecha 19 de noviembre de 1998, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Para que sea procedente la deducción de donaciones en dinero y en especie a las instituciones comprendidas en el artículo 20, incisos e) y f), de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, quienes las efectúen deberán cumplir con las disposiciones del artículo 81, inciso c), de la ley del citado gravamen, con las del artículo 123 del Decreto Nº 1344/98 y sus modificaciones, y con los requisitos que se disponen en esta Resolución General.

Art. 2º — Los responsables indicados en el artículo anterior quedan obligados a:

a) efectuar las donaciones en dinero mediante depósitos bancarios, a nombre de los donatarios;

b) suministrar, hasta la fecha, inclusive, en que se produzca, conforme a la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), el vencimiento para la presentación de la respectiva declaración jurada del impuesto a las ganancias, los siguientes elementos:

1. nota que contendrá, respecto del donatario y de cada una de las donaciones efectuadas, la siguiente información:

1.1. apellido y nombres, denominación o razón social;

1.2. domicilio fiscal,

1.3. número de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.),

1.4. denominación de la institución bancaria y número de la sucursal en la que se efectuó el depósito,

1.5. importe de la donación y fecha de depósito;

2. fotocopias de las boletas de depósito de las donaciones realizadas, certificadas por los donatarios, quienes dejarán constancia en ellas de los siguientes datos del donante:

2.1. apellido y nombres, denominación o razón social;

2.2. domicilio fiscal,

2.3. número de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

En el caso de sociedades de personas incluidas en el artículo 49, inciso b), de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, que no lleven un sistema contable que les permita confeccionar balances en forma comercial, la presentación de los elementos mencionados en este inciso será efectuada por el socio con participación social mayoritaria o, en el caso de participaciones iguales, por el que posee la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) menor.

Art. 3º — Cuando las donaciones sean efectuadas por intermedio del empleador, éste —además de cumplir con los requisitos dispuestos por la presente— queda obligado a:

a) efectuar depósitos individuales por cada donante;

b) presentar, hasta el último día hábil administrativo del mes de marzo de cada año, los elementos indicados en el artículo 2º, inciso b), de la presente.

Art. 4º — Los requisitos dispuestos en los artículos precedentes no serán exigidos cuando se trate de:

a) donaciones periódicas que no superen la suma de UN MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 1.200) por cada donante —asociado o adherente— en un mismo período fiscal;

b) donaciones eventuales que no superen la suma de SEISCIENTOS PESOS ($ 600.-) por cada donante, a cada institución, en un mismo período fiscal.

La suma total a justificar, en las condiciones establecidas en este artículo, no podrá superar el monto de DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($ 2.400.-) por cada donante en un mismo período fiscal.

Los recibos, tiques o cupones que la respectiva institución extienda habitualmente, serán aceptados como principio de prueba de estas donaciones.

Art. 5º — Los responsables que efectúen donaciones en especie quedan obligados a presentar, hasta la fecha fijada en el artículo 2º, inciso b), de la presente, una nota que contendrá, respecto del donatario y de cada una de las donaciones realizadas, la siguiente información:

a) apellido y nombres, denominación o razón social;

b) domicilio fiscal;

c) número de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.);

d) detalle y valor de los bienes donados, y, de corresponder, de sus datos registrables o, de tratarse de cosas fungibles, de la cantidad, especie y calidad.

Art. 6º — Todas las entidades e instituciones donatarias presentarán, en el mes de enero de cada año, una nota simple que contendrá, respecto de cada una de las donaciones recibidas en el año calendario inmediato anterior, la siguiente información:

a) los datos del donante, indicados en el artículo 2º, inciso b), punto 2., de la presente;

b) el importe de las donaciones en efectivo;

c) el detalle de los bienes en especie recibidos, y, de corresponder, de sus datos registrables o, de tratarse de cosas fungibles, de la cantidad, especie y calidad.

Art. 7º — Las presentaciones indicadas en los artículos 2º, 3º, 5º y 6º de la presente, se efectuarán ante la dependencia de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— en la cual los responsables se encuentren inscriptos.

Art. 8º — Las disposiciones de esta Resolución General serán de aplicación para el cómputo de las donaciones correspondientes a los períodos fiscales cuyos cierres operen a partir de la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Déjase sin efecto a partir de la fecha, inclusive, de entrada en vigencia de la presente, la Resolución General Nº 3191 (DGI).

Art. 10. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 685/99

Impuesto a las Ganancias. Artículos 5º y 6º del Decreto Nº 1344/98 y su modificatorio. Cesación de negocios y Sociedades en liquidación. Presentación de declaraciones juradas.

Bs. As., 21/9/99

VISTO los artículos 5º y 6º del Decreto Nº 1344 del 19 de noviembre de 1998, y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo citado en primer término establece que la cesación de negocios por venta, liquidación, permuta u otra causa, implica la terminación del ejercicio fiscal corriente.

Que el segundo de los artículos citados dispone para las sociedades en liquidación que será de aplicación el criterio enunciado en el considerando anterior, al hacerse la distribución definitiva de lo obtenido por la liquidación.

Que corresponde a este Organismo establecer el plazo para presentar una declaración jurada por el ejercicio así terminado.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines previstos en los artículos 5º y 6º del Decreto Nº 1344/98 y sus modificaciones, cuando se produzca la cesación de negocios por venta, liquidación, permuta u otra causa, así como la distribución definitiva de lo obtenido por la liquidación de sociedades, los contribuyentes y responsables deberán presentar la declaración jurada correspondiente al ejercicio así terminado dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de producidos tales hechos.

Art. 2º — La determinación e ingreso del impuesto podrá efectuarse mediante la utilización de las aplicaciones denominadas "Ganancias - Personas Físicas - Versión 3.0" o "Ganancias - Sociedades - Versión 3.0", dispuestas por las Resoluciones Generales Nº 540 y Nº 567, respectivamente —en sustitución de los programas aplicativos "DGI - SITRIB - Ganancias - Personas Físicas - (Versiones 1.0 y 1.1)" y "SITRIB - Ganancias - Personas Físicas - Versión 2.0", dispuestos por las Resoluciones Generales Nº 4159 (DGI) sus modificatorias y complementarias y Nº 114, respectivamente o de los programas aplicativos "DGI - SITRIB - Ganancias Sociedades (Versiones 1.0/0.30 y 1.10)" dispuestos por la Resolución General Nº 4150 (DGI) sus modificatorias y complementarias.

Art. 3º — Los sujetos que opten por utilizar la aplicación denominada "Ganancias - Personas Físicas - Versión 3.0" o "Ganancias - Sociedades - Versión 3.0" deberán cumplir las normas de las Resoluciones Generales Nº 540 y 567, respectivamente debiendo presentar:

a) UN (1) disquete de TRES PULGADAS Y MEDIA (3 1/2") HD —rotulado con indicación de: nombre del impuesto, apellido y nombres o denominación, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y período fiscal—, y

b) el formulario de declaración jurada Nº 711 ó 713, según corresponda —que resulte de la "Aplicación" provista por este Organismo— por duplicado.

c) De corresponder, el formulario de declaración jurada Nº 760/C.

La presentación de los elementos que disponen los incisos a) y b) precedentes deberá efectuarse conforme se indica:

1. Contribuyentes o responsables comprendidos en los sistemas diferenciados de control dispuestos por las Resoluciones Generales Nº 3282 (DGI) —Procedimiento. D. G. C. N. Cumplimiento de las obligaciones fiscales— y Nº 3423 (DGI) —Procedimiento. Grandes contribuyentes. Sistema Informático de Control—, —Capítulo II— y sus respectivas modificatorias y complementarias: en el puesto Sistema de Atención Directa (S.A.D.) de la dependencia que efectúa el control de sus obligaciones;

2. Contribuyentes no comprendidos en el punto anterior:

2.1. En las instituciones bancarias habilitadas por este Organismo, de acuerdo con el sistema "OSIRIS" u "OSIRIS EN LINEA" dispuestos por las Resoluciones Generales Nº 191 y sus modificaciones, y Nº 474 y su modificatoria, respectivamente, o

2.2. en el puesto Sistema de Atención Directa de cualquiera de las dependencias de este Organismo.

No serán admitidas las presentaciones que se efectúen mediante envío postal.

En el momento de la presentación se procederá a la lectura, validación y grabación de la información contenida en el archivo magnético, y se verificará si ella responde a los datos contenidos en el formulario de declaración jurada Nº 711 ó 713, según corresponda.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa diferente del provisto o presencia de archivos defectuosos, la presentación será rechazada, generándose una constancia de tal situación, y en consecuencia no se habilitará, de corresponder, el respectivo pago.

De resultar aceptada la información, se entregará el duplicado del formulario citado anteriormente, debidamente intervenido, y un talón "acuse de recibo" que habilitará al responsable para efectuar el pago de la obligación.

La presentación del formulario de declaración jurada Nº 760/C que establece el inciso c) de este artículo, se efectuará en la dependencia de este Organismo en la que los responsables se encuentren inscriptos. El formulario sellado acreditará el cumplimiento de la obligación.

Art. 4º — El ingreso del saldo de impuesto resultante de la declaración jurada se efectuará en las siguientes instituciones bancarias, según se indica en cada caso:

a) Responsables que se encuentren dentro de la jurisdicción de Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Anexo Operativo del Banco de la Nación Argentina, habilitado en la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

b) Responsables comprendidos en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI) y sus modificaciones: en la institución bancaria habilitada en la respectiva agencia.

c) Demás responsables: en las instituciones bancarias habilitadas por este Organismo, conforme a lo dispuesto por las Resoluciones Generales Nº 191 y sus modificaciones —sistema "OSIRIS"—.

A fin de efectuar el pago correspondiente, los contribuyentes y/o responsables que se indican deberán concurrir con los siguientes elementos:

1. Los señalados en los precedentes incisos a) y b): con el acuse de recibo emitido por el puesto Sistema de Atención Directa (S.A.D.).

Como constancia de pago, el sistema emitirá un comprobante F. 107, o en su caso, el que imprima conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 3886 (DGI).

2. Los mencionados en el inciso c): con la tarjeta identificatoria o cualquier otra constancia que, a ese efecto, haya emitido este Organismo.

Las entidades bancarias, contra el pago de la obligación entregarán —como constancia— un tique que lo acreditará.

Art. 5º — Las personas físicas y sucesiones indivisas, que efectúen la determinación del impuesto mediante la utilización de los programas aplicativos "DGI - SITRIB - Ganancias - Personas Físicas - (Versiones 1.0 y 1.1)" y "SITRIB - Ganancias - Personas Físicas - Versión 2.0" deberán cumplir las normas de las Resoluciones Generales Nº 4159 (DGI), sus modificatorias y complementarias, y Nº 114, respectivamente.

De tratarse de sociedades y demás responsables que lleven un sistema contable que les permita confeccionar balances en forma comercial, cuando determinen el impuesto mediante la utilización de los programas aplicativos "DGI - SITRIB - Ganancias Sociedades (Versiones 1.0/0.30 y 1.10)", deberán cumplir las normas de la Resolución General Nº 4150 (DGI), sus modificatorias y complementarias.

Art. 6º — A partir del 1 de noviembre de 1999, inclusive, los sujetos mencionados en el artículo anterior deberán utilizar las aplicaciones denominadas "Ganancias - Personas Físicas - Versión 3.0" o "Ganancias - Sociedades - Versión 3.0" , dispuestas por las Resoluciones Generales Nº 540 y Nº 567, respectivamente, de acuerdo con lo establecido en el Anexo VII (Formularios de declaración jurada, soportes magnéticos y programas aplicativos que pierden vigencia a partir del 1/11/99, inclusive) de la Resolución General Nº 664 (Procedimiento. Presentación de declaraciones juradas. Sistema Osiris).

Art. 7º — Las obligaciones de presentación y, en su caso, de pago del saldo de impuesto a las ganancias resultante por los hechos mencionados en el artículo 1º, producidos con anterioridad a la publicación de la presente Resolución General en el Boletín Oficial, se considerarán cumplidas en término siempre que se efectúen dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos contados desde la mencionada publicación.

Art. 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Carlos Silvani.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 686/99

Régimen General y Opcional Simplificado para Exportaciones de menor cuantía.

Bs. As., 21/9/99

VISTO el Decreto Nº 855 del 27 de agosto del 1997 y la Resolución General Nº 26 AFIP del 29 de setiembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en su Artículo 5º inciso d) el Decreto mencionado en el VISTO, autoriza a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a fijar el monto mensual de las operaciones a efectuarse por el Régimen Opcional Simplificado para Exportaciones, que se realicen por determinadas Aduanas de frontera.

Que por Resolución General Nº 302 (AFIP) del 18 de diciembre de 1998 se consideró conveniente hacer extensivas las facilidades del mismo a todo el país, con el propósito de promover el incremento de las exportaciones.

Que en virtud del aumento de la demanda que generó dicha medida, corresponde incrementar el monto mensual previsto en el Capítulo B Artículo 4º inciso c) de la Resolución General Nº 26 (AFIP).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 5º inciso d) del Decreto Nº 855 del 29 de setiembre de 1997 y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el texto del Capítulo B Artículo 4º inciso c) de la Resolución General Nº 26 (AFIP) de fecha 29 de setiembre de 1997, por el siguiente:

"c) Las operaciones de venta mensuales comprendidas en el presente régimen no deben superar la suma total de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MIL (u$s 100.000) en sus valores FOB-FOR-FOT aún cuando las operaciones se realicen por más de una Aduana".

Art. 2º — La presente comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese. — Carlos Silvani.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 477/99

Dispónese la ampliación de la emisión denominada "Letras Externas de la República Argentina en Euros 8,75% 1998-2003", en el marco del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo.

Bs. As., 20/9/99

VISTO el Expediente Nº 173-001000/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.156, la Ley Nº 25.064, el Decreto Nº 1588 de fecha 26 de julio de 1993, modificado por el Decreto Nº 649 de fecha 4 de junio de 1998, y las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 311, Nº 45 y Nº 197 de fechas 2 de julio de 1998, 29 de enero de 1998 y 29 de marzo de 1999, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1588/93 modificado por el Decreto Nº 649/98 se facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA a suscribir un Programa de Letras Externas a Mediano Plazo por un VALOR NOMINAL de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL MILLONES (V.N. U$S 15.000.000.000,-) que puede ser utilizado dentro de sucesivos ejercicios fiscales, autorizándolo asimismo, a contraer obligaciones externas cuyo saldo en circulación en todo momento no supere el importe del Programa.

Que por intermedio de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 311/98, en su artículo 1º se dispuso la ampliación de dicho Programa.

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 45/98 se dispuso la emisión de "LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 8,75% 1998-2003" por un VALOR NOMINAL EUROS CUATROCIENTOS MILLONES (V.N. EUROS 400.000.000,-) con fecha 4 de febrero de 1998.

Que a través de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 197/99 se autorizó a los funcionarios a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para instrumentar las operaciones dentro del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo en el marco del Decreto Nº 1588/93 modificado por el Decreto Nº 649/98.

Que se han recibido propuestas para emitir bonos en diversas monedas incluyendo al EURO entre otras, resultando la más conveniente la realizada por MERRILL LYNCH INTERNATIONAL a un plazo de aproximadamente TRES (3) años, por un monto de hasta VALOR NOMINAL EUROS DOSCIENTOS MILLONES (V.N. EUROS 200.000.000,-).

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61 de la Ley Nº 24.156.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa Nº 14 del artículo 5º de la Ley Nº 25.064.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 25.064 y el Decreto Nº 1588 de fecha 26 de julio de 1993 modificado por el Decreto Nº 649 de fecha 4 de junio de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese, en el marco del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo, la ampliación de la emisión denominada "LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 8,75% 1998-2003" que serán colocadas a través de un sindicato de bancos encabezado por MERRILL LYNCH INTERNATIONAL, con fecha 23 de septiembre de 1999, de acuerdo con las siguientes características financieras:

Serie Número: 59 (Segundo Tramo).

Monto de la ampliación: hasta un VALOR NOMINAL EUROS DOSCIENTOS MILLONES (V.N. EUROS 200.000.000,-), totalizando con la emisión original un monto de VALOR NOMINAL EUROS SEISCIENTOS MILLONES (V.N. EUROS 600.000.000,-).

Precio de la ampliación: CIEN CON VEINTE CENTESIMOS POR CIENTO (100,20%).

Precio de reoferta: NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99%).

Fecha de la ampliación y desembolso: 23 de septiembre de 1999.

Fecha de vencimiento: 4 de febrero del 2003.

Plazo: TRES (3) años, CUATRO (4) meses y DOCE (12) días.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Tasa de interés: fija del OCHO CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (8,75%) anual, pagadera anualmente.

Interés corrido: de un monto de EUROS ONCE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y CUATRO CENTESIMOS (EUROS 11.131.944,44).

Comisión neta: CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (0,55%).

Gastos de traducción: hasta un valor de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL (U$S 3.000,-).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

Ministerio del Interior

PARTIDOS POLITICOS

Resolución 2013/99

Reglaméntase la asignación de espacios en las emisoras de radiodifusión estatales o privadas a las agrupaciones políticas que participen en las elecciones nacionales fijadas para el 24 de octubre del corriente año.

Bs. As., 21/9/99

VISTO el Decreto Nº 2089 del 16 de noviembre de 1992 modificado por su similar Nº 2653 del 29 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la norma mencionada en primer lugar establece que los partidos, confederaciones o alianzas que hubieran oficializado fórmulas o listas de candidatos para participar en cada elección de autoridades nacionales, tendrán derecho a usar sin cargo en las emisoras de radiodifusión estatales o privadas los espacios que autorice el MINISTERIO DEL INTERIOR destinados a difundir sus plataformas electorales y planes de gobierno.

Que a fin de garantizar un acceso igualitario a los medios de radiodifusión, corresponde reglamentar la asignación de dichos espacios a las agrupaciones políticas que participen en las elecciones nacionales fijadas para el 24 de octubre del corriente año.

Que los mensajes difundidos a través de los espacios de radiodifusión que resulten asignados revisten interés nacional, por lo que encuadran en los términos del artículo 72, inciso g), de la Ley Nº 22.285.

Que el suscripto está facultado a establecer las normas pertinentes, según lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 2653 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Los partidos, confederaciones o alianzas que hubieran oficializado candidatos para participar en las elecciones del 24 de octubre de 1999 fijadas para la elección de Presidente, Vicepresidente y Diputados Nacionales que reemplazarán a aquellos cuyos mandatos finalizarán el 10 de diciembre del corriente año, tendrán derecho a usar sin cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 72, inciso g), de la Ley Nº 22.285, en las emisoras de radiodifusión privadas o estatales, los espacios que se determinan en los artículos 3º y 4º de la presente resolución, ya que los mismos revisten carácter de interés nacional.

Art. 2º — En relación a los espacios de radiodifusión sonora, los mismos serán emitidos por frecuencia de amplitud modulada (AM).

Art. 3º — Las estaciones de radiodifusión televisivas deberán ceder al MINISTERIO DEL INTERIOR, los siguientes espacios:

a) Para uso de los partidos, confederaciones o alianzas de distrito, las emisoras de los correspondientes distritos cederán un espacio diario para cada una de las agrupaciones de hasta NOVENTA SEGUNDOS (90");

b) Para uso de cada uno de los partidos nacionales, las emisoras de la Ciudad de Buenos Aires cederán un espacio diario de hasta NOVENTA SEGUNDOS (90").

Art. 4º — Autorízase los siguientes espacios en estaciones de radiodifusión sonora que en cada caso se indica a las agrupaciones políticas participantes:

a) Para uso de los partidos, confederaciones o alianzas de distrito, un espacio diario de CIENTO VEINTE SEGUNDOS (120") en una estación de radiodifusión sonora que funcione dentro del respectivo distrito;

b) Partidos y confederaciones nacionales un espacio diario de CIENTO VEINTE SEGUNDOS (120") en una estación de radiodifusión sonora de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 5º — La DIRECCION NACIONAL ELECTORAL programará la distribución de los espacios globales cedidos por las emisoras entre las agrupaciones políticas, teniendo en cuenta la categoría de la emisora y determinará las franjas horarias dentro de las cuales debe insertarse el mensaje, alternándose en forma proporcional las mismas. A tal efecto, los espacios deberán estar homogéneamente distribuidos entre las siguientes franjas:

a) Televisión: primera franja horaria desde la apertura hasta las 19,00 el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) de los segundos disponibles por el beneficiario y segunda franja horaria desde las 19,00 en adelante, el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) restante, ambas de la emisión del día de que se trate.

b) Radio: primera franja horaria de 00,00 a 06,00 el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los segundos disponibles por el beneficiario; segunda franja horaria de 06,00 a 11,00 otro VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los segundos disponibles; tercera franja horaria de 11,00 a 18,00 otro VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los segundos disponibles y cuarta franja horaria de 18,00 a 24,00 el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) restante.

Los apoderados de los partidos políticos, confederaciones o alianzas beneficiarias y de las emisoras de radiodifusión convendrán el horario exacto de emisión de cada mensaje dentro de la franja asignada por este Departamento de Estado, como así también podrán convenir libremente franjas diferentes a las asignadas.

Art. 6º — Los espacios y franjas horarias correspondientes serán adjudicadas a través del sorteo que organizará y ejecutará la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL la que queda facultada a fijar el lugar, día y hora en el que éste se realice, además y para asegurar la transparencia del mismo, serán invitados a presenciarlo los apoderados de las agrupaciones políticas beneficiarias así como las autoridades del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER).

Art. 7º — En el supuesto de que una agrupación política hiciera uso de espacios que excedan a los previstos en la presente resolución, deberá abonar dicho excedente a la emisora que corresponda, no pudiendo serle imputado al Fondo Partidario Permanente, al igual que los costos de producción correspondientes, a excepción de los emergentes del uso del cable coaxil.

Art. 8º — Las emisoras de radiodifusión solamente estarán obligadas a ceder el espacio conforme a lo determinado por la presente resolución. No tendrán obligación alguna de realizar o contribuir a la producción de los mensajes partidarios ni facilitar para ello sus instalaciones.

Art. 9º — Las emisiones se llevarán a cabo entre los días 4 al 21 de octubre de 1999 inclusive.

Art. 10. — Los partidos políticos beneficiarios de esta norma y las empresas obligadas por la misma podrán pactar la acumulación de los segundos otorgados, sin obstaculizar la programación.

Art. 11. — Los espacios, cedidos a los partidos políticos por la presente resolución, deberán salir al aire sin mención previa ni posterior de su carácter.

Art. 12. — En caso de violación de las normas establecidas en los artículos 11 y 12 del Decreto Nº 2089 del 16 de noviembre de 1992, por parte de alguna agrupación política, el MINISTERIO DEL INTERIOR podrá disponer la cancelación de los espacios pendientes que tuviera acordados.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos V. Corach.

Administración Federación de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 687/99

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259 y su modificatoria. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

Bs. As., 21/9/99

VISTO el régimen de emisión de comprobantes mediante el empleo de Controladores Fiscales, establecido por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la referida norma, este Organismo debe homologar, mediante el dictado de una Resolución General, los equipos que resulten aprobados para su comercialización e informar las respectivas empresas proveedoras autorizadas.

Que el mencionado pronunciamiento es indicativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones que han reunido los Controladores Fiscales que se homologan —cuya aptitud surge del análisis de los Informes de Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial—, y de la constitución de los avales requeridos a las empresas proveedoras inscriptas, por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259 y su modificatoria.

Que, asimismo, durante el lapso de validez de la homologación deberán ser cumplidas las demás obligaciones previstas por el régimen.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo dispuesto en el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la Resolución General Nº 4.104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259 y su modificatoria, se homologan los equipos denominados "Controladores Fiscales", cuyos datos identificatorios y empresas proveedoras se detallan a continuación.

MARCA	MODELO	CODIGO ASIGNADO	EMPRESA PROVEEDORA	C.U.I.T.
OLIVETTI	PR4F	TOB	OLIVETTI ARGENTINA S.A.C. E I.	30-52538517-1
CRAMS	UN 2310 MFA	ZVC	PEREZ VALIÑO JORGE	20-04192267-3

Art. 2º — Las homologaciones dispuestas en el artículo anterior, así como las autorizaciones de venta por parte de las empresas proveedoras, tendrán una validez de CINCO (5) años contados a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos establecidos por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259 y su modificatoria.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 708/99

Establécese la modalidad por medio de la cual las Terminales Automotrices podrán solicitar la autorización de comercialización de vehículos importados de origen Mercosur.

Bs. As., 22/9/99

VISTO el Expediente Nº 060-006924/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 35 de fecha 22 de enero de 1999 se estableció el Régimen de Renovación del Parque Automotor.

Que mediante el Decreto Nº 397 de fecha 22 de abril de 1999 se incrementó, temporariamente, el aporte del ESTADO NACIONAL en el beneficio.

Que por el Decreto Nº 926 de fecha 23 de agosto de 1999 se estableció, desde el 20 de octubre de 1999 hasta el 31 de enero del año 2000, un nuevo aporte del ESTADO NACIONAL en el beneficio y se habilitó a las Terminales Automotrices a incorporar en la oferta de vehículos a ser comercializados con los beneficios del Régimen, a las unidades importadas de origen MERCOSUR.

Que resulta necesario instrumentar la modalidad a través de la cual las Terminales Automotrices podrán solicitar la autorización de comercialización de los vehículos importados.

Que en virtud de la facultad prevista en el artículo 15 del Decreto Nº 926/99 esta Secretaría debe suscribir un convenio con las Terminales Automotrices que se encuentran adheridas al Régimen a efectos de comprometer la estabilidad laboral y la compra de partes locales a proveedores nacionales, a cuyos efectos resulta necesario aprobar el modelo del mismo.

Que resulta necesario crear un nuevo modelo de bono fiscal en función de la facultad de ceder el mismo, prevista en el artículo 4º del Decreto Nº 926/99.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente norma se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 26 del Decreto Nº 2677 del 20 de diciembre de 1991 y el artículo 8º del Decreto Nº 35/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las terminales automotrices, a efectos de obtener la autorización de comercialización prevista en el artículo 7º del Decreto Nº 926/99, deberán denunciar bajo declaración jurada las exportaciones totales que hayan realizado a partir del 3 de setiembre de 1999, ante la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de esta Secretaría, de acuerdo al modelo que, como Anexo I en UNA (1) planilla, forma parte de la presente resolución, agregando las copias autenticadas, por el representante legal de la empresa, de los permisos de embarque cumplidos.

Art. 2º — Las terminales automotrices deberán denunciar, dentro de un plazo de CINCO (5) días desde la vigencia de la presente resolución, ante la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de esta Secretaría el listado de los vehículos de origen MERCOSUR a ser comercializados con los descuentos del Régimen, con sus correspondientes categorías, precios de venta al público antes y después de la aplicación del beneficio. En el supuesto que se decidiese la finalización de la comercialización de algún vehículo se deberá notificar a la SUBSECRETARIA de INDUSTRIA de esta Secretaría con una antelación no inferior a NOVENTA (90) días corridos y poner en conocimiento del público consumidor dicha situación a través de una publicación en TRES (3) diarios de circulación masiva durante CINCO (5) días hábiles.

Art. 3º — Créase la CONSTANCIA DE AUTORIZACION DE COMERCIALIZACION que como Anexo II, en UNA (1) planilla, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — La Dirección de Aplicación de la Política Industrial de la Dirección Nacional de Industria, de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, suscribirá la constancia creada en el artículo 3º de la presente resolución, observando lo previsto en el artículo 8º del Decreto Nº 926/99. A partir de la fecha de emisión de la constancia, las terminales automotrices podrán iniciar la comercialización de unidades importadas.

Art. 5º — Las terminales automotrices a los efectos de solicitar la obtención del bono previsto en el artículo 5º del Decreto Nº 35/99, por operaciones de compraventa de vehículos importados, realizadas por sí o por su red de concesionarios, deberán observar las formalidades establecidas en la Disposición de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Nº 104 de fecha 23 de julio de 1999 y presentar, en carácter de declaración jurada, la imputación correspondiente a la CONSTANCIA DE AUTORIZACION DE COMERCIALIZACION.

Art. 6º — La Dirección de Aplicación de la Política Industrial en las presentaciones realizadas por operaciones de vehículos importados, previo a la suscripción del bono para el pago de impuestos nacionales, comprobará, ante la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, la efectiva exportación de unidades denunciadas por las terminales automotrices, que dieron origen a la constancia de autorización de comercialización imputada.

Art. 7º — Las terminales automotrices a los efectos de solicitar la obtención del bono previsto en el artículo 5º del Decreto Nº 35/99, por operaciones de vehículos adjudicados por planes de ahorro previo para fines determinados, realizadas por sí o por su red de concesionarios, deberán observar las

formalidades establecidas en la Disposición de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Nº 104 de fecha 23 de julio de 1999 y presentar copia certificada del acto de adjudicación de los mismos.

Art. 8º — Apruébase el modelo de convenio a suscribir con las terminales automotrices que como Anexo III, en TRES (3) planillas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 9º — Sustitúyese el modelo de bono previsto en el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 174 de fecha 16 de marzo de 1999 de acuerdo con el modelo que como Anexo IV, en UNA (1) planilla, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 10. — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA para determinar en cada caso los alcances de la presente Resolución y a dictar las normas complementarias necesarias.

Art. 11. — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 708

DECLARACION JURADA PARA LA OBTENCION DE LA AUTORIZACION DE COMERCIALIZACION DECRETO Nº 926/99 y RESOLUCION S.I.C. y M. Nº …… /99

Denominación: …………………………………………

Nº de C.U.I.T.: XX-XXXXXXXX/X

Para la obtención de la Constancia de Autorización de Comercialización, la empresa informa a la Dirección de Aplicación de la Política Industrial, en carácter de Declaración Jurada, lo siguiente:

PERIODO INFORMADO DESDE: DD/MM/AAAA HASTA: DD/MM/AAAA

A) CANTIDAD DE UNIDADES EXPORTADAS		
TIPO DE VEHICULO	CANTIDAD EN CIFRAS	CANTIDAD EN LETRAS
TOTAL		

B) VALOR DE LAS EXPORTACIONES DECLARADAS EN A)		
TIPO DE VEHICULO	CANTIDAD EN CIFRAS	CANTIDAD EN LETRAS
TOTAL		

El que suscribe don ……………………………… en su carácter de (representante legal o apoderado), declara que los datos son correctos y completos y que se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

FIRMA
del representante legal o apoderado

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 708

CONSTANCIA DE AUTORIZACION DE COMERCIALIZACION
DECRETO Nº 926/99 y RESOLUCION S.I.C. y M. Nº …… /99

AUTORIZACION Nº XXXXXXXXX

Nº de C.U.I.T.: XX-XXXXXXXX/X

Denominación: …………………………………………

———La presente Constancia de Autorización de comercialización, se emite en razón de la presentación efectuada bajo Expediente Nº XXX-XXXXXX/XX de fecha XX/XX/XX. ———

Unidades Autorizadas		
TIPO DE VEHICULO	CANTIDAD EN CIFRAS	CANTIDAD EN LETRAS

Valor máximo en pesos de las Unidades Autorizadas		
TIPO DE VEHICULO	CANTIDAD EN CIFRAS	CANTIDAD EN LETRAS

———La DIRECCION DE APLICACION DE LA POLITICA INDUSTRIAL de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA extiende la presente Constancia de Autorización de Comercialización, en las condiciones arriba estipuladas, en la Ciudad de Buenos Aires en la fecha que se indica. ———

Intervino		Fecha de Emisión
	Firma y Sello	

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 708

La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, representada por el señor Secretario, D. Alieto Aldo GUADAGNI, la Asociación de Fábricas de Automotores (ADEFA) y las terminales automotrices que adhieren al acto, convienen realizar el presente acuerdo destinado a preservar el nivel de empleo sectorial, incrementar las ventas de automotores de fabricación nacional y mejorar el nivel de actividad del sector automotriz en su conjunto, en lo que respecta a la producción nacional.

CLAUSULA PRIMERA. Las empresas firmantes se comprometen, por el plazo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 926/99 a que, las ventas realizadas por sus concesionarios oficiales o por sí, en el régimen establecido por el Decreto Nº 35/99, serán bonificadas con los importes indicados en el citado artículo 2º del Decreto Nº 926/99, quedando a su cargo el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los importes resultantes de la aplicación del artículo 2º del Decreto 35/99.

CLAUSULA SEGUNDA. Las empresas se comprometen a no realizar despidos directos del personal encuadrado en las asociaciones gremiales del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.) y de la Unión Obrera Metalúrgica (U.O.M.), desde el 26 de agosto de 1999 hasta el 31 de enero del año 2000, que tengan como causa la crisis del sector, y a no modificar, en detrimento de su personal, las condiciones de suspensión convenidas con las citadas entidades gremiales de los trabajadores. Los acuerdos suscriptos entre las empresas terminales automotrices y las entidades gremiales de los trabajadores mantendrán plena vigencia.

CLAUSULA TERCERA. Las empresas se comprometen, por idéntico plazo al previsto en la cláusula anterior, a mantener como mínimo los porcentajes de compra, sobre el valor de producción ex-fábrica correspondiente al año 1998, de partes y piezas, subconjuntos y conjuntos nacionales a proveedores locales, para sus vehículos de fabricación nacional.

CLAUSULA CUARTA. Desde el 26 de agosto de 1999 hasta el 31 de enero del año 2000 las terminales automotrices se harán cargo de reintegrar, a las personas que compran un vehículo CERO KILOMETRO (0 km.) en el Régimen, el "flete y costo de logística" por el servicio de recepción, desguace y destrucción de los vehículos dados de baja. El mismo fue establecido en CINCUENTA Y OCHO PESOS ($ 58) para automóviles, NOVENTA PESOS ($ 90) para utilitarios y CIENTO NOVENTA PESOS ($ 190) para camiones. A dichos importes se les adicionará el Impuesto al Valor Agregado.

CLAUSULA QUINTA. Las terminales automotrices deberán denunciar, con carácter de declaración jurada, dentro de los CINCO (5) días de firmado el presente acuerdo, la nómina de su personal, el listado de vehículos de fabricación nacional y de origen MERCOSUR, con sus correspondientes categorías, precios de venta al público antes y después del beneficio, el monto total de las compras, neto de impuestos, de partes y piezas, conjuntos y subconjuntos a proveedores locales y el valor de la producción, ambos correspondientes al año 1998 y la nómina de los QUINCE (15) principales proveedores nacionales de partes y piezas, conjuntos y subconjuntos.

CLAUSULA SEXTA. Las empresas terminales deberán presentar, bajo declaración jurada, la siguiente información:

- Valor de la producción ex-fábrica, según lo establecido en el artículo 10 de la Resolución SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 190 de fecha 21 de abril de 1996.

- Valor de las compras de componentes locales a proveedores locales.

Asimismo, deberán acompañar la nómina de los principales QUINCE (15) autopartistas locales para cada uno de los períodos informados.

Esta información, sobre el valor de la producción, compra de partes locales a proveedores nacionales y la nómina de los principales autopartistas, se deberá presentar de acuerdo al siguiente cronograma:

- Información correspondiente al año 1998: dentro de los SIETE (7) días hábiles subsiguientes a la firma del presente Acuerdo.

- Septiembre de 1999 y meses sucesivos: dentro de los primeros SIETE (7) días hábiles del mes subsiguiente.

CLAUSULA SEPTIMA. En el caso de verificarse el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente acuerdo, el ESTADO NACIONAL podrá disponer la suspensión de los beneficios del Régimen a la terminal incumplidora.

En Buenos Aires, a los días del mes de de 1999.

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 708

BONO PARA PAGO DE IMPUESTOS NACIONALES
DECRETO Nº 35/99 Art. 5º, DECRETO Nº 208/99, DECRETO Nº 926/99 y RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 174/99 Art. 6º

BONO Nº XXX-XXXX-XXXXX

Nº de C.U.I.T.:

Denominación:

———El presente Bono, para el pago de impuestos nacionales, se emite en razón de la presentación efectuada bajo Expediente Nº XXXXXXXX de fecha XX/XX/XX. ———

MONTO DEL PRESENTE BONO		
MONEDA	IMPORTE EN CIFRAS	IMPORTE EN LETRAS
Pesos		

———La SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA extiende el presente Bono, en las condiciones arriba estipuladas, en la Ciudad de Buenos Aires en la fecha que se indica. ———

Intervino		Fecha de Emisión

Para su endoso a: Nº de C.U.I.T.:

Lugar y fecha	Firma y Sello	Carácter Invocado

Para su endoso a: Nº de C.U.I.T.:

Lugar y fecha	Firma y Sello	Carácter Invocado

PARA SER ENDOSADO EN EL MOMENTO DE SU APLICACION

Endosamos a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos el presente Bono.

Nº de C.U.I.T.:

Denominación:

Lugar y fecha	Firma y Sello	Carácter Invocado

Ministerio del Interior y Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

ASILO POLITICO

Resolución Conjunta 107/99 y 2657/99

Determínase la zona donde residirá el beneficiario del asilo político territorial concedido por Resolución Conjunta Nº 22/99-MI y Nº 852/99-MRECIC.

Bs. As., 23/9/99

VISTO la Resolución Conjunta Nº 22 del MINISTERIO DEL INTERIOR y Nº 852 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, del 29 de marzo de 1999, y el Reglamento de Migración aprobado por Decreto Nº 1023 del 19 de junio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta citada en el Visto se concedió asilo político territorial al señor Lino César OVIEDO SILVA, en los términos previstos en la Ley Nº 22.439 y sus modificatorias.

Que corresponde asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones del artículo 161 del referido Reglamento de Migración aprobado por Decreto Nº 1023/94.

Que a tal fin resulta pertinente, conforme lo establecido en el artículo 166 de dicho Reglamento, determinar la zona donde deberá residir el beneficiario del asilo político territorial.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de la Ley de Ministerios —texto ordenado en 1992— y su modificatoria, de la Ley Nº 22.439 y sus modificatorias y del Decreto Nº 1023/94.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
Y
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVEN:

Artículo 1º — Determínase que el señor Lino César OVIEDO SILVA (C.I. REP. DEL PARAGUAY), beneficiario del asilo político territorial concedido por Resolución Conjunta Nº 22/99 del MINISTERIO DEL INTERIOR y Nº 852/99 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, deberá residir en la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos V. Corach. — Manuel G. García Solá.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ADMINISTRACION GENERAL

Resolución Nº 1372/99

Expte. Nº 10-18499/99

Bs. As., 16/9/99

VISTO lo dispuesto por las acordadas nros. 34/84 y 74/90 y la existencia de cuatro vacantes en el cuerpo de calígrafos oficiales, por las jubilaciones de los peritos: Sr. Héctor Nicolás De Carlo, Sra. Esperanza Consuelo Varela, Sra. Ofelia Graciela Williams y Sra. Elda Beatriz Picasso; y

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Gloria Buzzo y la Srta. Estela Cacati Mercante, designadas por resolución nº 669/99 para integrar la comisión asesora para el concurso abierto de peritos calígrafos, renunciaron a integrar la mencionada comisión (ver fs. 43/47).

Por ello,

SE RESUELVE:

Modificar el pto. 2 de la Resolución 669/99 en el sentido de que “en reemplazo de los peritos Sra. Gloria Buzzo y Estela Cecati, integrarán la comisión asesora, los peritos Sra. Amanda Tinto y el Sr. Blas E. Noguera”.

Regístrese, hágase saber y archívese. — EDUARDO MOLINE O’CONNOR, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — CARLOS S. FAYT, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — AUGUSTO CESAR BELLUSCIO, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

e. 24/9 Nº 292.741 v. 24/9/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 1778; 1779; 1781; 1826; 1827; 1828; 1877; 1878; 1879; 1880; 1882; 1883; 1884; 1885; 1886; 1728 y 1782/99-INACyM., se resolvió cancelar la matrícula de las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO “BERRMEJO” LIMITADA, matrícula 16.790; COOPERATIVA DE TRABAJO “FUTURO” LIMITADA, matrícula 13.615; COOPERATIVA DE TRABAJO PANIFICADORA CASTAÑARES LIMITADA, matrícula 14.724; COOPERATIVA DE CONSUMO MICRO LIMITADA, matrícula 16.268; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO SCONAR LIMITADA, Matrícula 12.192; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO PARA EL PERSONAL DE FERROCARRILES ARGENTINOS “GENERAL BELGRANO” LIMITADA, matrícula 11.536; COOPERATIVA DE TRABAJO “VERTICE EDUCATIVO AIRAMPO” LIMITADA, Matrícula 15.419; COOPERATIVA DE TRABAJO “CRECER” LIMITADA, matrícula 15.008; COOPERATIVA DE TRABAJO PEGASO LIMITADA, matrícula 15.039; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS “PARQUE GENERAL BELGRANO” LIMITADA, matrícula 14.552; COOPERATIVA DE TRABAJO “AVANZAR” LIMITADA, matrícula 14.727; COOPERATIVA GRAFICA DE TRABAJO “IMPALA” LIMITADA, matrícula 6.518; COOPERATIVA DE TRABAJO “5 DE MARZO” LIMITADA, matrícula 12.771; COOPERATIVA DE TRABAJO EDUCACIONAL “COMPUCOOP” LIMITADA, matrícula 16.885; COOPERATIVA DE TRABAJO LLAMA LIMITADA, matrícula 15.293. Las cooperativas mencionadas precedentemente, tienen su domicilio legal en la Ciudad de Salta, Departamento Capital, Provincia de Salta. COOPERATIVA DE CREDITO Y CONSUMO DEL PERSONAL DE AGROS “DOÑA ENRIQUETA” LIMITADA, matrícula 8.542, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de San Juan; y COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE CONSUMO RIO NORTE LIMITADA, matrícula 19.033, con domicilio legal en el Departamento Chimbas, Provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les conceden un plazo ampliatorio de OCHO (8) días a las cooperativas de la Provincia de Salta y de SEIS (6) días a las cooperativas de la Provincia de San Juan. Quedan por el presente edicto debidamente notificadas todas las entidades cooperativas citadas anteriormente. (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 24/9 Nº 292.795 v. 28/9/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 611/99

Bs. As., 23/9/99

VISTO el Expediente Nº 144-COMFER/97 y las Resoluciones Nros. 76; 336 y 462-COMFER/99.

CONSIDERANDO:

Que las actuciones citadas en el visto de la presente, se relacionan con el Régimen de Normalización de Estaciones de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia, establecido por el Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96 y complementado por el Decreto Nº 310/98, para todo el territorio de la República Argentina.

Que mediante Resolución Nº 76-COMFER/99 se aprobó el cronograma para la presentación de las solicitudes de licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia previstas en el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

Que las Resoluciones Nros. 336 y 462-COMFER/99 fijaron períodos complementarios al previsto originariamente en el acto resolutivo aludido en el considerando precedente.

Que se han recibido en este organismo solicitudes tendientes a que se prorrogue nuevamente el plazo para realizar las presentaciones aludidas anteriormente.

Que a efectos de cumplir con los objetivos que se tuvieron en cuenta al instaurar el Régimen de Normalización citado, este COMITE FEDERAL considera oportuno y conveniente dar favorable acogida a las peticiones de prórroga ya referidas.

Que en tal sentido se señala que las presentaciones efectuadas dentro del plazo que se fija por el presente acto resolutivo, serán resueltas respetando los tiempos de las solicitudes que se hayan realizado anteriormente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 98, apartado b) inciso 7 de la Ley 22.285 y por el Decreto Nº 802/97.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase un período complementario hasta el día 8 de octubre de 1999, inclusive, a los efectos de realizar presentaciones para la adjudicación de licencias en los términos establecidos por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98, para cualquier localización del país.

ARTICULO 2º — Dispónese que las presentaciones que se realicen conforme lo prescripto por el artículo precedente, deberán cumplir los requerimientos contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares pertinente aprobado por la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, gírese a todas las Direcciones Generales de este organismo y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 24/9 Nº 293.132 v. 24/9/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 02/09/99

12107 Obra Publicada — Form. 0 Nro. 2759 — Género: LITERARIO — Título: EL GENERAL EL PINTOR Y LA DAMA — Autor/Titular: MARIA ESTHER DE MIGUEL CUIT 27052307355 — Editor: PLANETA EDITORIAL CUIT 30544994634 — Observaciones: EJ 2000 BS. AS. 5/99 MI.

12108 Obra Publicada — Form. 0 Nro. 3161 — Género: POLITICO — Título: CUANTA POBREZA SOPORTA LA DEMOCRACIA — Autor: OSVALDO JOSE MERCURI CUIL 20077502743 — Editor: BISAGRA EDICIONES CUIT 30682082689 — Observaciones: EJ 10000 BS. AS. 12/98 MI.

12109 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 2305 — Género: LITERARIO — Título: HISTORIA DEL CABALLO VOLADOR — Autor: GRACIELA MONTES, CUIT 27056012309 — Autor: LILIANA MENENDEZ CUIT 23066786684 — Editor: ODO S.R.L. CUIT 30681795134 — Observaciones: BS. AS. 3/99 EJ 1000/AIB.

12111 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 2304 — Género: LITERARIO — Título: DALILA LA TAIMADA Y SU TORRE DE MENTIRAS — Autor: GRACIELA MONTES, CUIT 27056012309 — Autor: LILIANA MENENDEZ (ILUSTRADOR) CUIT 23066786684

12111 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 2304 — Género: LITERARIO — Título: DALILA LA TAIMADA Y SU TORRE DE MENTIRAS — Editor: ODO S.R.L. CUIT 30681795134 — Observaciones: BS. AS. 4/99 EJ 1000/AIB.

12112 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 2303 — Género: LITERARIO — Título: DE COMO EL EMBUSTERO ENAMORO A LA EMBUSTERA — Autor: GRACIELA MONTES, CUIT 27056012309 — Editor: ODO S.R.L. CUIT 30681795134 — Observaciones: BS. AS. 4/99 EJ 1000/AIB.

12117 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 2744 — Género: LITERARIO — Título: FILOSOFIA Y LETRAS — Autor: PABLO DE SANTIS CUIT 20162808568 — Editor: PLANETA CUIT 30544994634 — Observaciones: BS. AS. 4/99 EJ 3000/AIB.

12118 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 1865 — Género: LITERARIO — Título: ANA Y EL VIRREY — Autor: SILVIA MIGUENS CUIT 27063630220 — Editor: PLANETA CUIT 30544994634 — Observaciones: BS. AS. 3/99 EJ 2000/AIB.

12119 Obra Publicada — Form. C Nro. 58119 — Género: LITERARIO — Título: MANUAL DE COOPERATIVISMO — Autor: ORLANDO TALEVA SALVAT CUIT 20045175333 — Editor: VALLETA EDICIONES S.R.L. CUIT 30625454200 — Observaciones: EJ 1000 BS. AS. 02/99/MCVO.

12121 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 1475 — Género: LITERARIO — Título: EL CASO DEL VIDEOJUEGO — Autor: CARLOS SCHAEN CUIT 20085004035 — Editor: LA PAGINA S.A. CUIT 30612700776 — Observaciones: BS. AS. 9/96 EJ 50000/AIB.

12122 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3028 — Género: LITERARIO — Título: WUNDERING Y OTROS ESCALOFRIOS — Autor: OLGA DRENNEN CUIT 27099914039 — Autor: ALEJANDRA TAUBIN (ILUSTRADOR) — Editor: LA PAGINA S.A. CUIT 30612700776 — Observaciones: BS. AS. 1186 EJ 50000/AIB.

12123 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3013 — Género: LITERARIO — Título: CUENTOS Y TITERES — Autor: JAVIER VILLAFAÑE (FALLECIDO)

12123 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3013 — Género: LITERARIO — Título: CUENTOS Y TITERES — Editor: LA PAGINA S.A. CUIT 30612700776 — Observaciones: BS. AS. 5/98 EJ 58000/AIB.

12124 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3907 — Género: LITERARIO — Título: LA VIDA ESE PARENTESIS — Autor: MARIO BENEDETTI — Editor: SEIX BARRAL CUIT 30526825426 — Observaciones: BS. AS. 4/99 EJ 2000/AIB.

12125 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 2748 — Género: LITERARIO — Título: ETICA PARA AMADOR — Autor: FERNANDO SAVATER — Editor: ARIEL CUIT 30526825426 — Observaciones: BS. AS. 5/99 EJ 2000/AIB.

12140 Obra Publicada — Form. W Nro. 24 — Género: PAGINA WEB — Título: INSTITUTO ARGENTINO DE ECONOMIA Y TURISMO IAET WEB — Autor/Titular: SILVIA ELENA ITXASSA CUIT 27129775837 — Autor/Titular: CARLOS JUAN ZEDOFF CUIT 20044299799 — Observaciones: MAR DEL PLATA BS. AS. 1/7/99 EV.

12203 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 901 — Género: INTERES GENERAL — Título: PROYECCION — Director: MARTIN ZABALA CUIL 20171958223 — Director: LAURA GABRIELA REARTE — Propietario: MARTIN ZABALA CUIL 20172958223 — Propietario: LAURA REARTE — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 2 AGOSTO SEPTIEMBRE 99 EJ 1000 MI.

12204 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 58 — Género: INTERES GENERAL — Título: LA VOZ DE MINA CLAVERO — Director: ALBERTO ANGEL ALEJANDRO ANSELMI CUIT 20060486159 — Propietario: ALBERTO ANGEL ALEJANDRO ANSELMI CUIT 20060486159 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 205 21/8/99 EJ 2500 MI

12205 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 587 — Género: INTERES GENERAL — Título: LA OPINION — Director: HUGO EDUARDO APESTEGUIA CUIT 20046844514 — Propietario: ENRIQUE VENINI E HIJOS S.A. CUIT 30500095764 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 27555 8/8/99 EJ 5000 MI

12206 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 856 — Género: DIDACTICO — Título: INTERNET SURF — Director: GUILLERMO CULELL

12206 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 856 — Género: DIDACTICO — Título: INTERNET SURF — Propietario: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A. CUIT 30500124152 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 15 7/99 MI.

12207 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 510 — Género: DIDACTICO — Título: CANCIONES PARA EL JARDIN — Director: MIRIAM IANTOSCA — Propietario: EDIBA S.R.L. CUIT 33695889149 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 1 4/99 EJ 40000 MI.

12208 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 588 — Género: RELIGIOSO — Título: LA LITURGIA COTIDIANA — Director: HERNAN PEREZ ETCHEPARE CUIT 33523050929 — Propietario: INSTITUTO PIA ASOCIACION SAN PABLO CUIT 33523050929 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 1 9/99 EJ 3000 MI.

12209 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 895 — Género: INTERES GENERAL — Título: NOUVELLE GASTRONOMIE — Director: DOMINGO GENARO ISAURRALDE CUIT 20042950204 — Propietario: DOMINGO GENARO ISAURRALDE CUIT 20042950204 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 2 7/99 EJ 1000 MI.

12210 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 625 — Género: INTERES GENERAL — Título: LA REVISTA DEL MUNDO DE LAS NOVIAS — Director: ELIAS EDUARDO MEYRELLES — Propietario: TOPACE S.R.L. CUIT 30690365290 — Observaciones: BS. AS. 7/99 EJ 10000/AIB.

e. 24/9 Nº 292.129 v. 24/9/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 01/09/99

11900 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 499 — Género: PROGRAMA DE RADIO — Título: LOS BUENOS DIAS — Autor/Titular: ISMAEL EDUARDO HASE CUIT 20084338630 — Observaciones: BS. AS. CAP. FED. RADIO INTERNACIONAL 9/08/99/AIB.

11901 Obra Publicada — Form. S Nro. 11865 — Género: TEATRAL — Título: LA GRANJA DEL CHANCHO REY - MUSICA — Autor: SUSANA NOEMI CABRERA CUIT 27137892974 —

Observaciones: BS. AS. TTRO DE LA REPUBLICA DE LOS NIÑOS DE LA PLATA 29/11/98/ AIB.

11902 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 220 — Género: TEATRAL — Título: HABIA UNA VEZ CENICIENTA - MUSICA — Autor/Titular: FERNANDO DAVID GARAYALDE CUIT 20180135996 — Autor/Titular: ERIKA BRANDAUER CUIL 27211520456 — Observaciones: BAHIA BLANCA TEATRO DON BOSCO 17/07/99/AIB.

11903 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 376 — Género: TEATRAL — Título: UN VERANO CON CRIS — Autor/Titular: JORGE OMAR MAZZINI ABDALA CUIT 20083862301 — Observaciones: SANTA TERESITA BS. AS. TEATRO AMACORD 7/1/99 EV.

11904 Obra Publicada — Form. S Nro. 10390 — Género: TEATRAL — Título: FIESTA DE ESPAÑA — Autor/Titular: JUAN MUÑOZ VIVES CUIT 20600409701 — Observaciones: BS. AS. TEATRO R. J. PAYRO 11/10/97 EV.

11905 Obra Publicada — Form. S Nro. 11105 — Género: TEATRAL — Título: EL PRINCIPE RAPAZ — Autor/Titular: RICARDO OSCAR TALENTO CUIT 23050873749 — Observaciones: BS. AS. CENTRO CULT. SAN MARTIN SALA ALBERDI 13/6/98 EV.

11906 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 487 — Género: TEATRAL — Título: TRES PIEZAS CON PROSTITUTAS UN OFICIO TAN ANTIGUO — Autor/Titular: JORGE FEDERICO PALANT CUIT 20044010527 — Observaciones: EL BASTION DEL CARMEN - URUGUAY 12/6/99 - AUT. ORIG. CHEJOV EV.

11907 Obra Publicada — Form. S Nro. 11650 — Género: TEATRAL — Título: AQUEL MAR ES MI MAR — Autor/Titular: VERONICA SOFIA ODDO PARRAGUEZ CUIT 27921973506 — Observaciones: BS. AS. DELCIT 23/10/98 AUT. ORIG. FEDERICO GARCIA LORCA EV.

11908 Obra Publicada — Form. S Nro. 12066 — Género: TEATRAL — Título: CORAZON DEL MIEDO — Autor/Titular: MARIA TERESA GORDILLO — Observaciones: ROSARIO SANTA FE TEATRO AMIGOS DEL ARTE 17/7/98 EV

11909 Obra Publicada — Form. S Nro. 11841 — Género: TEATRAL — Título: DENS IN DENTE — Autor/Titular: MARIANA EUGENIA OBERSZTERN CUIT 27164971347 — Observaciones: BS. AS. C.C.R. ROJAS 9/12/97 EV.

11910 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 246 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: TOTALMENTE — Autor/Titular: FEDERICO GONZALO LARIÑO CUIT 20208924258 — Observaciones: BS. AS. 15/5/99 AZUL TELEVISION MI

11911 Obra Publicada — Form. S Nro. 12186 — Género: TEATRAL — Título: DE REPENTE EL ULTIMO VERANO — Autor/Titular: HUGO FRANCISCO URQUIJO CUIT 20044401887 — Observaciones: BS. AS. 14/4/99 TEATRO MUNICIPAL GRAL. SAN MARTIN MI.

11912 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 511 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: PASION TROPICAL — Autor/Titular: VIRGINIA EULALIA GOMEZ CUIL 27045172436 — Observaciones: CAP. FED. AZUL TELEVISION 4/07/99/AIB.

11913 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 407 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: LA NOCHE DE LOS JOVENES — Autor/Titular: NORBERTO HORACIO BACCON CUIT 20118497091 — Observaciones: CAP. FED. ATC CANAL 7 17/03/99/AIB.

11914 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 282 — Género: TEATRAL — Título: EL CIELO ES DE LOS PAYASOS — Autor/Titular: VICTOR LEON WINER CUIT 20112704796 — Observaciones: MAR DEL PLATA 3/7/99 TEATRO AUDITORIUM

11915 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 224 — Género: TEATRAL — Título: PETER Y EL CAPITAN — Autor/Titular: VIVIANA ELISABET KKOENIG CDI 27142137718 — Observaciones: BS. AS. 19/7/99 SOCIEDAD ITALIANA MI.

11916 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 218 — Género: TEATRAL — Título: HANSEL Y GRETEL DIVERTIDAS AVENTURAS — Autor/Titular: MONICA MAGRINI CUIT 27065204083 — Observaciones: BS. AS. 18/7/99 TEATRO PICCOLO MI.

11917 Obra Publicada — Form. S Nro. 11864 — Género: TEATRAL — Título: LA GRANJA DEL CHANCHO REY — Autor/Titular: SUSANA NOEMI CABRERA CUIT 27137892974 — Observaciones: LA PLATA BS. AS. TEATRO DE LA REPUBLICA DE LOS NIÑOS 28/11/98 EWV

11918 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 444 — Género: TEATRAL — Título: EL ESPEJO BLANCO — Autor/Titular: GUSTAVO MARIO DE MARCOS CUIL 23149830189 — Observaciones: LA PLATA BS. AS. TEATRO EL VIEJO ALMACEN 10/7/99 EV.

11919 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 77 — Género: TEATRAL — Título: 16 ESCENAS Y 2 RELATOS SOBRE LA LENGUA MATERNA Y LOS LAZOS DE SANGRE — Autor/Titular: IGNACIO MANUEL APOLO CUIL 20206475464 — Observaciones: BS. AS. TEATRO DEL PUEBLO 19/ 6/99.

11920 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 373 — Género: TEATRAL — Título: CUERDA PARA RATO NUEVA VERSION — Autor/Titular: CLAUDIO ALEJANDRO MARTINI, CUIT 20172883339 — Observaciones: ADROGUE BS. AS. - COLEGIO SAN PATRICIO 4/7/99 EV.

11921 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 526 — Género: TEATRAL — Título: UNA DE DRAGONES PRINCESAS Y DENTISTAS — Autor/Titular: MARCELO PABLO FERNANDEZ CUIT 20169219347 — Observaciones: BS. AS. LA PLATA 22/07/98 AIB

11923 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 375 — Género: TEATRAL — Título: EL BAZAR DEL MUNDO — Autor/Titular: HORACIO OSCAR PEREZ DEL CERRO CUIT 20083154706 — Observaciones: BS. AS. TEATRO ACTORS STUDIO 4/07/99/AIB

11924 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 304 — Género: TEATRAL — Título: PUERTA MAGICA EN EL ALTILLO — Autor/Titular: LILIANA SILVIA COMELLO CUIT 27165154202 — Observaciones: BS. AS. TEATRO EL VITRAL 10/07/99/AIB.

11925 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 300 — Género: TEATRAL — Título: TANGO POR PABLO — Autor/Titular: JORGE FERNANDO VALCARCEL CUIT 20082064835 — Observaciones: CAP. FED. TEATRO REGIO 7/07/99/AIB.

11926 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 531 — Género: TEATRAL — Título: DAME EL SI MON AMOUR — Autor/Titular: HECTOR HUGO ALVAREZ REY CUIT 20077336266 — Autor/Titular: GUILLERMO ULISES CAMBLOR CUIT 20110764902 — Autor/Titular: SERGIO GUSTAVO MARCOS CUIT 20144076398 — Observaciones: RAMOS MEJIA TEATRO CASA DE LA CULTURA 17/07/99/AIB.

11927 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 503 — Género: TEATRAL — Título: LA CALLE EL CIRCO CONTINUA — Autor/Titular: MARIA JOSE VITTA CUIL 27185596856 — Observaciones: ROSARIO TEATRO DE LA MANZANA 1/08/99

11928 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 285 — Género: TEATRAL — Título: POEMAS Y CANCIONES CON PRINCESA - MUSICA — Autor/Titular: RAFAEL EDUARDO DI PASQUALA CUIT 20183262093 — Observaciones: BS. AS. CAP. FED. TEATRO MANZANA DE LAS LUCES 23/07/99/AIB

11929 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 279 — Género: TEATRAL — Título: ROSITA EL HOMENAJE — Autor/Titular: SUSANA GRACIELA POUJOL CUIL 27062724043 — Observaciones: MAR DEL PLATA TEATRO AUDITORIO 3/07/99/AIB.

11930 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 284 — Género: TEATRAL — Título: ALFA DEL TORO — Autor/Titular: NORMA SUSANA GUTIERREZ CUIT 20063617769 — Observaciones: MAR DEL PLATA TEATRO AUDITORIUM 3/07/99/AIB.

11931 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 286 — Género: TEATRAL — Título: POEMAS Y CANCIONES CON PRINCESA — Autor/Titular: RAFAEL EDUARDO DI PASQUALA CUIT 20183262093 — Autor/Titular: AMADEO VICENTE GRAVINO CUIT 20045396585 — Observaciones: BS. AS. CAP. FED. TEATRO MANZANA DE LAS LUCES 23/07/99/AIB.

11932 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 364 — Género: TEATRAL — Título: HAGAMOS UN SHOW — Autor/Titular: JORGE RAUL PIERVICENZI CUIT 20114439690 — Observaciones: CAP FED COMPLEJO LA PLAZA 17/07/99/AIB.

11933 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 263 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: TODO POR DOS PESOS — Autor/Titular: PEDRO DIEGO SABORIDO CUIT 20169660698 — Observaciones: BS. AS. AZUL TELEVISION 12/5/99 EV.

11934 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 278 — Género: TEATRAL — Título: EL SILENCIO DE LAS TORTUGAS — Autor/Titular: LUCIA SERAFINA LARAGIONE CUIT 27054217973 — Observaciones: MAR DEL PLATA 3/07/99/AIB.

11965 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3312 — Género: DIDACTICO — Título: INICIAL PLANIFICACION POR PROYECTOS EN LA SALA DE 5 — Autor: SILVIA HURRELL (COORDINADOR) — Autor: CECILIA TANONI (COORDINADORA) — Editor: INDEPENDENCIA SRL EDICIONES CUIT 30652674247 — Autor: SERGIO KERN (ILUSTRADOR) — Observaciones: EJ 4000 BS. AS. 3/97 MI.

11968 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3526 — Género: LITERARIO — Título: HONORARIOS LEGISLACION APLICABLE BIBLIOGRAFIA MODELOS — Autor: JUAN C. POCLAVA LA FUENTE (COMPILADOR) CUIT 20044036399 — Autor: LUCIANO FURFARO (COMPILADOR) CUIT 20103931149 — Autor: RICARDO GONZALEZ (COMPILADOR) CUIT 20145935009

11968 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3526 — Género: LITERARIO — Título: HONORARIOS LEGISLACION APLICABLE BIBLIOGRAFIA MODELOS — Editor: LA LEY CUIT 30500103616 — Observaciones: BS. AS. 9/97 EJ 1000/AIB.

11969 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3525 — Género: LITERARIO — Título: RIESGOS DEL TRABAJO 1997 Y SUPLEMENTO DE ACTUALIZACION AL 30 DE ABRIL DE 1998 — Autor: JUAN C. POCLAVA LAFUENTE (COLABORADOR) CUIT 20044036399 — Autor: RICARDO O GONZALEZ (COLABORADOR) — Editor: LA LEY — Observaciones: BS. AS. 8/97 EJ 1000/AIB.

11970 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 1505 — Género: JURIDICO — Título: LA NAVEGACION EN LA CUENCA DEL PLATA DOCUMENTOS Y TRATADOS 1810-1870 — Autor: ANONIMO — Editor: COMIP COMISION MIXTA ARGENTINA PARAGUAYA DEL RIO PARANA CUIT 30606262848 — Observaciones: EJ. 700 CAPITAL FEDERAL MAYO 1999 IGH

11971 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 1920 — Género: LITERARIO — Título: LA ISLA DE MARTIN GARCIA — Autor: ARMANDO H. LLAMBI CUIT 20011225439

11971 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 1920 — Género: LITERARIO — Título: LA ISLA DE MARTIN GARCIA — Editor: ARMANDO HUGO LLAMBI CUIT 20011225439 — Observaciones: BS. AS. 12/95 EJ 250/AIB.

11972 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 4207 — Género: LITERARIO — Título: ESTRUCTURAS METALICAS PROYECTO POR ESTADOS — Autor: GABRIEL R. TROGLIA — Editor: ASOCIACION COOPERADORA DTO. ESTRUCTURAS CBA. CUIT 30630087887 — Observaciones: BS. AS. 7/99 EJ 270/AIB.

11973 Obra Publicada — Form. C Nro. 66826 — Género: DIDACTICO — Título: GRAMATICA INGLESA EN CASTELLANO — Autor: LIDIA R. HOBEIKJE DE PUEBLA DNI 10222699 — Editor: YORK ENGLISH INSTITUTE CUIT 27102226998 — Observaciones: EJ 500 SAN JUAN 12/98/MCVO.

11980 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3014 — Género: LITERARIO — Título: CINCO MAS CINCO — Autor: GUSTAVO ROLDAN (COORDINADOR) CUIT 20064936752 — Editor: LA PAGINA S.A. CUIT 20064936752 — Observaciones: BS. AS. 3/98 EJ 60000/AIB.

11981 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3021 — Género: LITERARIO — Título: AZTIZ LA ESTIRPE DE CAIN — Autor: TINA ROSENBERG — Editor: LA PAGINA S.A. CUIT 30612700776 — Observaciones: BS. AS. 3/98 EJ 55025/AIB.

11989 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3276 — Género: LITERARIO — Título: DICCIONARIO JURIDICO — Autor: MARIA LAURA VALLETTA CUIL 27251850785 — Editor: VALLETTA EDICIONES S.R.L. CUIT 30625454200 — Observaciones: BS. AS. 15/07699 EJ 1500/AIB.

11990 Obra Publicada — Form. C Nro. 64649 — Género: LITERARIO — Título: DIDACTICA DE LAS CIENCIAS DEL LENGUAJE — Autor: CRISTINA CHIOCCI (COMPILADOR) — Autor: SARA MALGAR (COMPILADOR) — Autor: GRACIELA ALISEDO (COMPILADOR) CUIT 27026316737 — Editor: PAIDOS CUIT 33539659389 — Observaciones: BS. AS. 1/97 EJ 2000/AIB.

11993 Obra Publicada — Form. C Nro. 64647 — Género: LITERARIO — Título: DIDACTICA DE LAS CIENCIAS SOCIALES APORTES Y REFLEXIONES — Autor: BEATRIZ AISENBERG (COMPILADOR)

11993 Obra Publicada — Form. C Nro. 64647 — Género: LITERARIO — Título: DIDACTICA DE LAS CIENCIAS SOCIALES APORTES Y REFLEXIONES — Autor: SILVIA ALDEROQUI (COMPILADORA) — Editor: PAIDOS CUIT 33539659389 — Observaciones: BS. AS. 1/97 EJ 2000/AIB.

11994 Obra Publicada — Form. C Nro. 64645 — Género: LITERARIO — Título: DIDACTICA DE LAS CIENCIAS SOCIALES APORTES Y REFLEXIONES — Autor: BEATRIZ AISENBERG

(COMPILADORA) — Autor: SILVIA ALDEROQUI (COMPILADORA) — Editor: PAIDOS CUIT 33539659389 — Observaciones: BS. AS. 6/95 EJ 3000/AIB.

11998 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 65345 — Género: LITERARIO — Título: POEMAS BAJO LLAVE O UNA INTERPRETACION PARA LAS PUERTAS — Autor: SILVIA MATHIEU CUIL 27232622860 — Autor: MARIA EUGENIA MAIZTEGUI CUIL 23229547534 — Autor: CINTIA BRAVO CUIT 27172419920 — Autor: MARIA CECILIA CIVILOTTI CUIL 27242103470 — Editor: DEI GENITRIX CUIT 23046561899 — Observaciones: EJ. 500 SAN NICOLAS DICIEMBRE 1998 IGH.

11999 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 183 — Género: LITERARIO — Título: AMOR REALIDAD Y DESEO 40 POEMAS QUE LO DICEN TODO — Autor: MATIAS VERNA CUIL 20271313455 — Autor: FABIAN SALESE (ILUSTRADOR) — Autor: JORGE MEZA (COLABORADOR) — Editor: MATIAS VERNA CUIL 20271313455 — Observaciones: BS. AS. AZUL 30/01/99 EJ 200/AIB.

12000 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3942 — Género: LITERARIO — Título: CORAZON CORAZA — Autor: MARIO BENEDETTI — Editor: PLANETA CUIT 30544994634 — Observaciones: EJ 3000 BS. AS. 6/99 MI.

12001 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3270 — Género: LITERARIO — Título: REGISTROS DE LO NEGATIVO — Autor: ENRIQUE CARPINTERO CUIT 20077756494 — Editor: TIPIA EDITORIAL CUIT 30686838933 — Observaciones: BS. AS. 4/99 EJ 500/AIB.

12002 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3293 — Género: LITERARIO — Título: NUTRICION ENTERAL Y PARENTAL — Autor: HUGO MONTEMERLO

12002 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3293 — Género: LITERARIO — Título: NUTRICION ENTERAL Y PARENTAL — Autor: ANA M. MENENDEZ CUIT 27105375770 — Autor: NORA H. SLOBODIANIK CUIL 27048924870 — Autor: ISAIAS SEHOR (COORDINADOR) CUIT 20070150264 — Editor: ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A. CUIT 30500846301 — Observaciones: BS. AS. 4/99 EJ 2000/AIB.

12003 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 2844 — Género: LITERARIO — Título: LAS BATALLAS SECRETAS DE BELGRANO — Autor: MARIA ESTHER DE MIGUEL CUIT 27052307355 — Editor: SEIX BARRAL CUIT 27104029545 — Observaciones: BS. AS. EJ 2000/AIB.

12004 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 2041 — Género: LITERARIO — Título: MAL DE AMORES — Autor: ANGELES MASTRETTA — Editor: SEIX BARRAL EDITORIAL CUIT 30526825426 — Observaciones: EJ 2000 BS. AS. 3/99 MI.

12005 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3388 — Género: TECNICO — Título: SISTEMAS ADMINISTRATIVOS — Autor: JUAN C. GOMEZ FULAO CUIT 20077865080

12005 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3388 — Género: TECNICO — Título: SISTEMAS ADMINISTRATIVOS — Autor: FERNANDO G. MAGDALENA CUIT 20043659015 — Editor: MACCHI GRUPO EDITOR S.A. CUIT 30644723336 — Observaciones: EJ 2500 BS. AS. 07/99/MCVO.

12006 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3962 — Género: JURIDICO — Título: ALGUNAS CUESTIONES DE DERECHO PENAL — Autor: GLADYS NANCY ROMERO CUIT 27026369946 — Editor: DI PLACIDO FABIAN JOSE CUIT 23164523179 — Observaciones: BS. AS. 7/99 EJ 1000/AIB.

12007 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 4179 — Género: LITERARIO — Título: PSICOLOGIA EVOLUTIVA DE LA VEJEZ — Autor: MARIA A. CORNACHIONE LARRINAGA CUIT 27023357580 — Editor: MARIA A CORNACHIONE LARRINAGA CUIT 27023357580 — Observaciones: CBA 6/99 EJ 200/AIB.

12008 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3909 — Género: LITERARIO — Título: PROTOCOLO Y CEREMONIAL — Autor: MARIA BERISSO CUIT 27187219030

12008 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3909 — Género: LITERARIO — Título: PROTOCOLO Y CEREMONIAL — Editor: ESPASA CALPE EDITORIAL CUIT 30526825426 — Observaciones: BS. AS. 6/99 EJ 3000 MI.

12009 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3524 — Género: JURIDICO — Título: REPERTORIO IMPUESTOS 1991 1995 — Director: MARCELO LASCANO CUIT 20041358999 — Autor: SARA DIANA TELIAS (COORDINADORA) CUIT 27111792610 — Editor: LA LEY CUIT 30500106316 — Observaciones: EJ 1000 BS. AS. 1/97 MI.

12010 Obra Publicada — Form. C Nro. 61091 — Género: LITERARIO — Título: MI CRISTO ROTO — Autor: RAMON CUE S. J. — Editor: GUADALUPE CUIT 30525379589 — Observaciones: BS. AS. 3/99 EJ 10000/AIB.

12011 Obra Publicada — Form. C Nro. 41468 — Género: LITERARIO — Título: EN EL OJO DEL TORNADO — Autor: OLGA MONKMAN CUIT 27003250135

12011 Obra Publicada — Form. C Nro. 41468 — Género: LITERARIO — Título: EN EL OJO DEL TORNADO — Editor: GUADALUPE CUIT 30525379589 — Observaciones: BS. AS. 6/99 EJ 1500/AIB.

12012 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 65589 — Género: LITERARIO — Título: DIDACTICA DE MATEMATICAS — Autor: CECILIA PARRA (COMPILADORA) — Autor: IRMA SAIZ (COMPILADORA) — Editor: PAIDOS CUIT 33539659389 — Observaciones: BS. AS. 7/97 EJ 26000/AIB.

12013 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 2563 — Género: LITERARIO — Título: DON ALFREDO — Autor/Titular: MIGUEL BONASSO CUIT 20043579070 — Editor: PLANETA EDITORIAL CUIT 30544994634 — Observaciones: EJ 25000 BS. AS. 7/99 MI.

12014 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3023 — Género: LITERARIO — Título: MEMORIA ACTIVA — Editor: LA PAGINA S.A. CUIL 20045119530

12014 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3023 — Género: LITERARIO — Título: MEMORIA ACTIVA — Autor: GERARDO MAZUR (COORDINADOR) — Observaciones: BS. AS. 7/97 EJ 44000/AIB.

12015 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3024 — Género: LITERARIO — Título: MEMORIA ACTIVA — Autor: GERARDO MAZUR (COORDINADOR) CUIL 20045119530 — Editor: LA PAGINA S.A. CUIT 30612700776 — Observaciones: EJ 41000 BS. AS. 7/98 MI.

12016 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 4176 — Género: LITERARIO — Título: PSICOLOGIA EVOLUTIVA DEL ADULTO — Autor: MARIA A. CORNACHONE LARRINAGA CUIT 27023357580 — Editor: BRUJAS DE GERMAN M. FERRERO CUIT 20135911796 — Observaciones: BS. AS. 5/99 EJ 300/AIB.

12021 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 993 — Género: PROGRAMA DE RADIO — Título: MANCHAS DE ROUGE — Autor/Titular: NANCY ESTHER ALANIZ CUIT 27131395464 — Observaciones: BS. AS. SANTOS LUGARES 15/04/99/AIB.

12025 Obra Publicada — Form. C Nro. 61092 — Género: LITERARIO — Título: CUENTAS DE LA GAVIOTA — Autor: CARLOS JOAQUIN DURAN CUIT 23056048669 — Editor: GUADALUPE EDITORIAL CUIT 30056048669 — Observaciones: EJ 1200 BS. AS. 6/99 MI.

12026 Obra Publicada — Form. C Nro. 41469 — Género: LITERARIO — Título: LAS SIETE PALABRAS — Autor: RAMON CUES S. J. — Editor: GUADALUPE EDITORIAL CUIT 30525379589 — Observaciones: EJ 3000 BS. AS. 3/99 MI.

12027 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 69 — Género: TECNICO — Título: DESCONTRUCCION Y PRAGMATISMO — Autor: SIMON CRITCHLEY — Traductor: MARCOS MAYER CUIT 20105551763 — Editor: PAIDOS EDITORIAL CUIT 33539659389 — Observaciones: EJ 1500 BS. AS. 9/98 MI.

12028 Obra Publicada — Form. C Nro. 64466 — Género: LITERARIO — Título: EVANGELIO SEGUN SAN MATEO — Autor: ARMANDO LEVORETTI CUIL 20051472455

12028 Obra Publicada — Form. C Nro. 64466 — Género: LITERARIO — Título: EVANGELIO SEGUN SAN MATEO — Editor: GUADALUPE CUIT 30525379589 — Observaciones: BS. AS. 7/99 EJ 1300/AIB.

12029 Obra Publicada — Form. C Nro. 64465 — Género: TECNICO — Título: EL TEST GUESTALTICO VISOMOTOR PARA NIÑOS — Autor: ELIZABETH MUNSTERBERG KOPPITZ — Traductor: MARIA JULIA GARCIA LC 3992885 — Editor: GUADALUPE EDITORIAL CUIT 30525379589 — Observaciones: EJ 3000 BS. AS. 3/99 MI

12030 Obra Publicada — Form. C Nro. 64464 — Género: LITERARIO — Título: MI AMIGO EL PESPIR — Autor: JOSE MURILLO (FALLECIDO) — Editor: GUADALUPE EDITORIAL CUIT 305253795889 — Observaciones: EJ 11500 BS. AS. 6/99 MI.

12031 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3394 — Género: LITERARIO — Título: ALGEBRA CON APLICACIONES A LAS CIENCIAS ECONOMICAS — Autor: MARIA TERESA CASPARARI (COORDINADOR)

12031 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3394 — Género: LITERARIO — Título: ALGEBRA CON APLICACIONES A LAS CIENCIAS ECONOMICAS — Editor: MACCHI GRUPO EDITOR CUIT 30644723336 — Observaciones: BS. AS. 6/99 EJ 1500/AIB

12032 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3393 — Género: LITERARIO — Título: ANALISIS MATEMATICO II — Autor: HECTOR DI CARO CUIT 20052268916 — Autor: LILIANA B. GALLEGO CUIT 27141511322 — Editor: MACCHI GRUPO EDITOR CUIT 30644723336 — Observaciones: BS. AS. 6/99 EJ 1500/AIB.

12033 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 2306 — Género: LITERARIO — Título: EL MUERTO QUE MURIO CUATRO VECES — Editor: POR ODO S.R.L. CUIT 30681795134 — Autor: GRACIELA MONTES CUIT 27056012309 — Autor: LILIANA MENENDEZ (ILUSTRADOR) CUIT 23066786684 — Observaciones: EJ 1000 BS. AS. 3/99 MI.

12034 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 2299 — Género: LITERARIO — Título: LA NOCHE DE SHEREZADA — Editor: POR ODO S.R.L. CUIT 30681795134 — Autor: GRACIELA MONTES CUIT 27056012309

12034 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 2299 — Género: LITERARIO — Título: LA NOCHE DE SHEREZADA — Autor: LILIANA MENENDEZ (ILUSTRADOR) CUIT 23066786684 — Observaciones: EJ 1000 BS. AS. 3/99 MI.

12035 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 2300 — Género: LITERARIO — Título: HISTORIA DEL MANDADERO EL CALIFA DISFRAZADO Y LA MUCHACHA QUE NO SE QUERIA CASAR — Autor: GRACIELA MONTES CUIT 27056012309 — Autor: LILIANA MENENDEZ (ILUSTRADOR) CUIT 23066786684 — Editor: POR ODO S.R.L. CUIT 30681795134 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 3/99 MI.

12036 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 2302 — Género: LITERARIO — Título: EL PESCADOR Y LA SUERTE — Autor: GRACIELA MONTES CUIT 27056012309 — Autor: LILIANA MENENDEZ (ILUSTRADOR) CUIT 23066786684 — Editor: POR ODO S.R.L. CUIT 30681795134 — Observaciones: EJ 1000 BS. AS. 4/99 MI.

12037 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 2301 — Género: LITERARIO — Título: EL ANILLO DE LOS DESEOS — Autor: GRACIELA MONTES CUIT 27056012309 — Autor: LILIANA MENENDEZ (ILUSTRADOR) CUIT 23066786684

12037 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 2301 — Género: LITERARIO — Título: EL ANILLO DE LOS DESEOS — Editor: POR ODO S.R.L. CUIT 30681795134 — Observaciones: EJ 1000 BS. AS. 4/99 MI.

12039 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 1288 — Género: LITERARIO — Título: ADOLESCENCIA DESAFIO PARA PADRES — Contrato 439240 — Autor: RAUL. A. DEVRIES (FALLECIDO) — Autor: ALICIA PALLONE DE DEVRIES — Editor: PAIDOS CUIT 33539659389 — Observaciones: BS. AS. 8/96 EJ 1500/AIB.

12040 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3918 — Género: LITERARIO — Título: EL ANATOMISTA — Autor: FEDERICO ANDAHAZI CUIT 20168210508 — Editor: PLANETA EDITORIAL CUIT 30544994634 — Observaciones: EJ 2000 BS. AS. 5/99 MI.

12041 Obra Publicada — Form. C Nro. 66277 — Género: LITERARIO — Título: PENSANDO LAS INSTITUCIONES — Contrato 673185 — Autor: IDA BUTELMAN (COMPILADORA) CUIT 23034567174

12041 Obra Publicada — Form. C Nro. 66277 — Género: LITERARIO — Título: PENSANDO LAS INSTITUCIONES — Contrato 673185 — Editor: PAIDOS CUIT 33539659389 — Observaciones: EJ 1500 BS. AS. 03/98/MCVO.

12042 Obra Publicada — Form. C Nro. 64357 — Género: LITERARIO — Título: SUMIDO EN VERDE TEMBLOR — Autor: RODOLFO NICOLAS CAPACCIO CUIT 20049216212 — Editor: UNIVERSITARIA EDITORIAL UNIVERSIDAD NACIONAL CUIT 30598218095 — Observaciones: EJ 500 BS. AS. 6/98 MI.

12043 Obra Publicada — Form. C Nro. 64355 — Género: LITERARIO — Título: TRUCULENCIAS ENTRE LAS DESMESURAS Y LA NOTICIA — Autor: NORA DELGADO CUIL 27166967665 — Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES EDITORIAL UNIVERSITARIA — Observaciones: EJ 500 BS. AS. 11/98 MI.

12045 Obra Publicada — Form. C Nro. 64358 — Género: LITERARIO — Título: TIERRA CALIENTE — Autor: JUAN M. AREU CRESPO — Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES EDITORIAL UNIVERSITARIA CUIT 30598218095 — Observaciones: EJ 500 BS. AS. 20/11/ 98 MI.

12046 Obra Publicada — Form. C Nro. 61127 — Género: LITERARIO — Título: LOS RITUALES ESCOLARES Y LAS PRACTICAS EDUCATIVAS — Autor: PABLO VAIN CUIL 20109215717 — Editor: UNIVERSITARIA EDITORIAL UNIV. NACIONAL DE MISIONES CUIT 30598218095 — Observaciones: EJ 500 BS. AS. 4/98 MI.

12052 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3809 — Género: DIDACTICO — Título: SU ALTEZA EL JUEGO — Autor: VERONICA SANSONE (ILUSTRADOR) CUIT 27448144112 — Autor: SILVIA HURRELL (COORDINADORA) — Autor: CECILIA TANONI (COORDINADORA) — Observaciones: EJ 4000 BS. AS. 3/97 MI.

e. 24/9 Nº 292.130 v. 24/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.990 del 20 SEP 1999

Expediente Nº 37.414 - Presunta violación a la ley 22.400 por parte del Sr. Oscar Eduardo González

Síntesis:

VISTO … y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inhabilitar por el término de 2 (dos) años al Sr. Oscar Eduardo González, matrícula Nº 29.370.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 24/9 Nº 292.793 v. 24/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.989 del 20 SEP 1999

Expediente Nº 37.736 - PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE DE LA SRA. ALICIA BEATRIZ RODRIGUEZ

Síntesis:

VISTO … y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inhabilitar en los términos del art. 8º inc. g) de la Ley 22.400 a la Sra. Alicia Beatriz Rodríguez.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 24/9 Nº 292.794 v. 24/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 1041/99

Bs. As., 22/9/99

VISTO los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, la Resolución Nº 105 del 27 de enero de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y la SECRETARIA DE HACIENDA N° 103 de fecha 9 de junio de 1999, la Resolución Conjunta Nº 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999, las Resoluciones N° 757 de fecha 16 de julio de 1999 y N° 937 de fecha 27 de agosto de 1999, ambas del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por Decreto N° 1585/96 se aprobó la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por Acta Nº 24 de fecha 27 de enero de 1998, aprobó el proyecto de resolución de las segundas aperturas de la estructura organizativa de este Servicio Nacional, dictándose a tal efecto la Resolución N° 105/98 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que en sesión del día 22 de diciembre de 1998, el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, opinó favorablemente respecto de la asignación de cargos críticos correspondientes a las segundas aperturas de la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que por la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 103/99 se aprobó la incorporación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de distintas unidades organizativas de este Organismo, así como la homologación de las otras unidades organizativas y la ratificación de la denominación y los niveles de Función Ejecutiva de las segundas aperturas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que mediante la Resolución Conjunta N° 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999 se designaron a los funcionarios que integran el Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto N° 993/91.

Que por Resolución N° 757/99 y su modificatoria Resolución Nº 937/99, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se convocó a los procesos de selección para la cobertura de los cargos con función ejecutiva.

Que el Comité de Selección ha propuesto la terna correspondiente a la DIRECCION DE FISCALIZACION DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL.

Que la autoridad competente ha seleccionado al candidato entre los integrantes de la terna.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º, incisos f) y g) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designase en el cargo de DIRECTOR DE FISCALIZACION DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, con Función Ejecutiva, Nivel III al Doctor Andrés SCHNÖLLER, D.N.I. N° 7.754.087.

ARTICULO 2º — La designación establecida en el artículo precedente, se hará efectiva a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. LUIS O. BARCOS, Presidente.

e. 24/9 Nº 292.922 v. 24/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 1042/99

Bs. As., 22/9/99

VISTO los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, la Resolución N° 105 del 27 de enero de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y SECRETARIA DE HACIENDA N° 103 de fecha 9 de junio de 1999, la Resolución Conjunta N° 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y N° 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999, las Resoluciones N° 757 de fecha 16 de julio de 1999 y Nº 937 de fecha 27 de agosto de 1999, ambas del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por Decreto Nº 1585/96 se aprobó la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por Acta N° 24 de fecha 27 de enero de 1998, aprobó el proyecto de resolución de las segundas aperturas de la estructura organizativa de este Servicio Nacional, dictándose a tal efecto la Resolución N° 105/98 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que en sesión del día 22 de diciembre de 1998, el Consejo de Administración del SERVICIO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, opinó favorablemente respecto de la asignación de cargos críticos correspondientes a las segundas aperturas de la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que por la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 103/99 se aprobó la incorporación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de distintas unidades organizativas de este Organismo, así como la homologación de las otras unidades organizativas y la ratificación de la denominación y los niveles de Función Ejecutiva de las segundas aperturas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que mediante la Resolución Conjunta N° 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio

de 1999 se designaron a los funcionarios que integran el Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto N° 993/91.

Que por Resolución Nº 757/99 y su modificatoria Resolución Nº 937/99, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se convocó a los procesos de selección para la cobertura de los cargos con función ejecutiva.

Que el Comité de Selección ha propuesto la terna correspondiente a la DIRECCION DE FISCALIZACION VEGETAL.

Que la autoridad competente ha seleccionado al candidato entre los integrantes de la terna.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8°, incisos f) y g) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase en el cargo de DIRECTOR DE FISCALIZACION VEGETAL con Función Ejecutiva, Nivel III al Ingeniero Agrónomo Fernando LAVAGGI, D.N.I. Nº 11.980.731.

ARTICULO 2º — La designación establecida en el artículo precedente, se hará efectiva a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. LUIS O. BARCOS, Presidente.

e. 24/9 Nº 292.923 v. 24/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 1043/99

Bs. As., 22/9/99

VISTO los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, la Resolución Nº 105 del 27 de enero de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y la SECRETARIA DE HACIENDA N° 103 de fecha 9 de junio de 1999, la Resolución Conjunta N° 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999, las Resoluciones Nº 757 de fecha 16 de julio de 1999 y Nº 937 de fecha 27 de agosto de 1999, ambas del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por Decreto Nº 1585/96 se aprobó la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por Acta Nº 24 de fecha 27 de enero de 1998, aprobó el proyecto de resolución de las segundas aperturas de la estructura organizativa de este Servicio Nacional, dictándose a tal efecto la Resolución Nº 105/98 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que en sesión del día 22 de diciembre de 1998, el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, opinó favorablemente respecto de la asignación de cargos críticos correspondientes a las segundas aperturas de la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que por la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 103/99 se aprobó la incorporación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de distintas unidades organizativas de este Organismo, así como la homologación de las otras unidades organizativas y la ratificación de la denominación y los niveles de Función Ejecutiva de las segundas aperturas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que mediante la Resolución Conjunta N° 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999 se designaron a los funcionarios que integran el Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto N° 993/91.

Que por Resolución Nº 757/99 y su modificatoria Resolución N° 937/99, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se convocó a los procesos de selección para la cobertura de los cargos con función ejecutiva.

Que el Comité de Selección ha propuesto la terna correspondiente a la COORDINACION DE ADUANAS SECAS Y PASOS FRONTERIZOS.

Que la autoridad competente ha seleccionado al candidato entre los integrantes de la terna.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8°, incisos f) y g) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase en el cargo de COORDINADOR DE ADUANAS SECAS Y PASOS FRONTERIZOS, con Función Ejecutiva, Nivel IV al Ingeniero Agrónomo Jorge Raúl MONTEVERDE, D.N.I. N° 8.246.716.

ARTICULO 2º — La designación establecida en el artículo precedente, se hará efectiva a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. LUIS O. BARCOS, Presidente.

e. 24/9 Nº 292.924 v. 24/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 1044/99

Bs. As., 22/9/99

VISTO los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O 1995), 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, la Resolución Nº 105 del 27 de enero de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y la SECRETARIA DE HACIENDA N° 103 de fecha 9 de junio de 1999, la Resolución Conjunta Nº 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999, las Resoluciones Nº 757 de fecha 16 de julio de 1999 y Nº 937 de fecha 27 de agosto de 1999, ambas del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por Decreto N° 1585/96 se aprobó la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por Acta Nº 24 de fecha 27 de enero de 1998, aprobó el proyecto de resolución de las segundas aperturas de la estructura organizativa de este Servicio Nacional, dictándose a tal efecto la Resolución N° 105/98 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que en sesión del día 22 de diciembre de 1998, el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, opinó favorablemente respecto de la asignación de cargos críticos correspondientes a las segundas aperturas de la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que por la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 103/99 se aprobó la incorporación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de distintas unidades organizativas de este Organismo, así como la homologación de las otras unidades organizativas y la ratificación de la denominación y los niveles de Función Ejecutiva de las segundas aperturas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y N° 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999 se designaron a los funcionarios que integran el Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto N° 993/91.

Que por Resolución N° 757/99 y su modificatoria Resolución N° 937/99, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se convocó a los procesos de selección para la cobertura de los cargos con función ejecutiva.

Que el Comité de Selección ha propuesto la terna correspondiente a la COORDINACION DE PUERTOS Y AEROPUERTOS.

Que la autoridad competente ha seleccionado al candidato entre los integrantes de la terna.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º, incisos f) y g) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase en el cargo de COORDINADOR DE PUERTOS Y AEROPUERTOS, con Función Ejecutiva, Nivel IV al Ingeniero Agrónomo Juan Carlos NAVARRO, D.N.I. N° 4.582.401.

ARTICULO 2º — La designación establecida en el artículo precedente, se hará efectiva a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. LUIS O. BARCOS, Presidente.

e. 24/9 Nº 292.925 v. 24/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución Nº 352/99

Bs. As., 17/9/99

VISTO el Expediente Nro. 493-Vs.-99 por el cual tramita el reconocimiento de la incidencia del aumento de la alícuota del Impuesto al Gas Oil, en los costos de las Obras ejecutadas por la Dirección Nacional de Vialidad a través de empresas constructoras de obras públicas, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas ejecutoras de obras contratadas por la Repartición han efectuado reclamaciones de las diferencias que afectan la estructura de precios vigentes al momento de la licitación por la incorporación de $ 0,12 por litro al gravamen aplicado al Gas-Oil;

Que la redeterminación del precio por reconocimiento de aumento de alícuotas impositivas se efectúa por aplicación del Artículo 4° del Decreto 1312/93, ajustándose de este modo el valor del contrato de la obra, teniendo en cuenta la incidencia del aumento impositivo sufrido por el Gas-Oil;

Que la Gerencia de Administración, la Subgerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia de Obras y Servicios Viales han tomado debida intervención;

Que a través de esta última se efectuarán las verificaciones conducentes a la redeterminación citada;

Que de acuerdo a las consideraciones vertidas en los informes de las dependencias competentes corresponde el reconocimiento de acuerdo a las pautas establecidas por el Decreto Nro. 1312/93 y la Resolución Nro. 255/93 de la Secretaría de Obras Públicas, resultando procedente definir la metodología de cálculo para determinar la incidencia y practicar las liquidaciones correspondientes;

Que por el tipo de reconocimiento, la metodología que se implementará para la liquidación es de carácter general debiendo cada Contratista manifestar su adhesión mediante la firma de un convenio;

Que tomó intervención la Unidad de Auditoría Interna;

Que es necesario aprobar el Instructivo de la metodología para el reconocimiento y el Convenio Tipo que forma parte como Anexos de la presente;

Que debe efectuarse la publicación de esta Resolución y sus Anexos en el Boletín Oficial con un plazo de vigencia para la adhesión y conformidad en el plazo de diez días hábiles contados de la fecha de publicación citada;

Que se dicta la presente en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto-Ley N° 505/58.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE

ARTICULO 1° — Apruébase la metodología de reconocimiento para la liquidación de las diferencias por incremento del impuesto al Gas-Oil que como Anexo I pasa a formar parte integrante de la presente,

ARTICULO 2° — Déjase establecido que las liquidaciones a practicar utilizando la metodología aprobada en el artículo precedente se realizará en correspondencia con la certificación de obra ejecutada a partir de la fecha 01/10/96 de entrada en vigencia del aumento de la alícuota impositiva.

ARTICULO 3° — Apruébase el texto del Convenio Tipo obrante a fs. 68/69 como Anexo II, de adhesión a la metodología de reconocimiento aprobada en el Artículo 1° de la presente, que obra a fs. 66/67.

ARTICULO 4° — Facúltase a la Gerencia de Obras y Servicios Viales a calcular la incidencia de acuerdo a la metodología aprobada en el artículo 2° y suscribir ad-referendum de esta Administración los Convenios de Adhesión aprobados por la presente.

ARTICULO 5º — Tómese razón, publíquese a través del Boletín Oficial. Las empresas interesadas deberán adherirse dentro del plazo máximo de diez días hábiles contados de la fecha de publicación. Cumplido; deberán tomar conocimiento la Gerencia de Administración, la Subgerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia de Obras y Servicios Viales, siendo esta última la encargada de recepcionar las adhesiones, cayo ingreso deberá registrarse a través de la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo dentro del plazo estipulado y tomar la intervención dispuesta en la presente Resolución. — Ing. MARCELO JORGE CAMPOY, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

ANEXO I

INSTRUCTIVO DE LA METODOLOGIA PARA LIQUIDAR DIFERENCIAS POR INCREMENTO DE IMPUESTO AL GAS-OIL

1) Para los ítem que tienen análisis de precios vinculantes.

En las expresiones matemáticas correspondientes a los análisis de precios desagregados de los ítem se adicionará al valor cotizado del gas oil el importe del incremento impositivo ($ 0,12 por litro), procediendo a recalcular las componentes del costo que resultaren afectadas siguiendo los lineamientos que se describen a continuación:

a) Comb. y Lub: P (HP) x C (l/HP-h) x t (h/día) x (Pgo + 0,12) ($/l) x (l + IH)

b) Comb.: P (HP) x C(l/HP-h) x t (h/día) x (Pgo + 0,12) ($/l)= A
Lub.: A ($/día) x IL=B
Comb. y Lub. = A+B

Donde: P= Potencia de los equipos en HP
C= Consumo expresado en litros por HP y por hora de trabajo
t= Tiempo de trabajo diario
Pgo= Precio del Gas Oil cotizado
IL= Incidencia porcentual cotizada en concepto de lubricantes

2) Para los ítem que no tienen análisis de precios vinculantes.

La Contratista presentará para su aprobación los análisis de precios detallados de acuerdo a las siguientes pautas:

— Se adoptará la estructura de costos y los análisis desagregados que la Repartición utiliza para determinar los presupuestos Oficiales, manteniendo invariable el valor cotizado como precio unitario en la oferta, tal como se explícita en el siguiente ejemplo:

— Se define como Costo Neto de Oferta de cada Items al siguiente valor:

Precio Unitario Cotizado / Coeficiente Resumen= Costo Neto de oferta

En el caso de no haber sido exigible la presentación del coeficiente resumen se adoptará el valor considerado para elaborar el Presupuesto oficial.

— En la Estructura de Costo se tendrá en cuenta Materiales, Amortización e Intereses, Combustibles y Lubricantes, Mano de Obra, Reparaciones y Repuestos, Transportes, como así también el rendimiento teórico que se adopte deberá ajustarse al Costo Neto de Oferta definido precedentemente.

3) La incidencia del impuesto sobre los Transportes de materiales comerciales, internos de obra, etc., se calculará mediante análisis desagregados, adoptando las pautas descriptas en el punto 2) para el caso de no haber sido presentados de esta forma en la oferta.

4) Siguiendo los lineamientos descriptos en los puntos anteriores se calculará para cada ítem el Costo Neto Modificado por la incidencia del incremento de la alícuota impositiva del Gas Oil (C.N. M g.o.)

5) El precio Unitario Modificado por el incremento de la alícuota impositiva del Gas Oil (P.U.M. g.o.) se determinará de la siguiente manera:

P.U.M. g.o. = C.N.M. g.o. x Coeficiente Resumen

6) Una vez determinados los P.U.M.g.o., para todos los ítem del Contrato se emitirán certificados de ajuste por incidencia del incremento de alícuota impositiva del gas oil.

El primer certificado de ajuste a emitir será el correspondiente al mes de octubre de 1996 para los Contratos que se encontraban en ejecución al 01-10-96.

Para aquellos contratos no iniciados al 01-10-96, y que por la fecha en que fueron licitadas correspondiera su reconocimiento, el primer certificado de ajuste coincidirá con el primer certificado emitido en la obra.

7) En los contratos que tuvieron modificaciones a través de las cuales se aprobaron nuevos ítem y/o precios unitarios con posterioridad al 01/10/96, no se efectuará el reconocimiento por incidencia del incremento de alícuota impositiva sobre dichos ítems y/o precios unitarios.

8) De acuerdo a lo establecido en los pliegos, la Contratista debe considerar los aranceles, impuestos, seguros y cualquier otro cargo, vigentes siete (7) días hábiles antes del plazo de vencimiento de presentación de ofertas.

Por ello, la presente metodología será aplicada en todos aquellos contratos en los que el séptimo día hábil anterior al plazo de vencimiento de presentación de oferta haya sido anterior al 1º de octubre de 1996.

ANEXO II

Entre la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, representada en este acto por el Ingeniero Gerente de Obras y Servicios Viales, por una parte, y
en representación de la firma Contratista de la Obra: Ruta Nac. N° - PROVINCIA de - TRAMO:
SECCION: , en adelante EL CONTRATISTA, por la otra, acuerdan en celebrar AD- REFERENDUM del Señor ADMINISTRADOR GENERAL el siguiente:

CONVENIO

ARTICULO 1°: Con motivo del presente, se acuerdan los respectivos precios unitarios que seguidamente se detallan teniendo en cuenta la incidencia del incremento impositivo del gas-oil.

ITEM N°	DENOMINACION	U.	PRECIO UNITARIO

ARTICULO 2°: Que afectando los precios unitarios pactados en el artículo precedente por los saldos de obra pendientes de ejecución a la fecha de entrada en vigencia del incremento impositivo del gas-oil se genera un aumento del contrato de $ conforme surge del Cuadro Comparativo de Cantidades e Importes Autorizadas que se acompaña y forma parte del presente convenio

ARTICULO 3°: EL CONTRATISTA hace expresa renuncia a todo reclamo que hubiera interpuesto o a interponer en el futuro ante la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, referido a indemnizaciones que estimase corresponder por el concepto que se reconoce y que por el presente Convenio se dejan expresamente sin efecto.

ARTICULO 4°: EL CONTRATISTA hace expresa y formal renuncia en los términos de los Artículos Nros. 871; 872 y 873 del Código Civil, a los derechos emergentes y sus consecuentes reclamos interpuestos o a interponer, por indemnizaciones relacionadas con las modificaciones de precios debido al incremento impositivo del gas-oil, ante o contra la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, sea en la vía Administrativa o Judicial.

ARTICULO 5°: EL CONTRATISTA manifiesta expresamente su conformidad con los precios unitarios aplicados, así como toda la estructura de los precios unitarios aprobados oportunamente, siendo estos valores compensación total por los gastos que pudieran derivarse del incremento impositivo del gas-oil.

ARTICULO 6º: EL CONTRATISTA manifiesta que al prestar la conformidad instrumentada en el artículo precedente ha tenido en cuenta toda la incidencia económica producida como consecuencia de las causas que dieron lugar a la modificación que se introduce.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de BUENOS AIRES, a los días del mes de de

e. 24/9 Nº 292.812 v. 24/9/99

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 182/99

Bs. As., 22/9/99

VISTO:

El expediente Nº 2446/99 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, donde se tramita la solicitud de autorización para la fusión por absorción de SAN JOSE AFJP S.A. por AFJP PRORENTA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 del expediente Nº 2446/99 obra la presentación de los representantes legales de AFJP PRORENTA S.A. y de SAN JOSE AFJP S.A., por la que se solicita la autorización para la fusión por absorción de SAN JOSE AFJP S.A. por AFJP PRORENTA S.A., de conformidad a los requisitos establecidos por la Instrucción Nº 127/94 de la SUPERINTENDENCIA de AFJP.

Que a fs. 20/21 y fs. 26/31 se encuentran incorporadas copias de las actas de reuniones de directorio de ambas sociedades en las que se trató la aprobación del correspondiente Compromiso Previo de Fusión.

Que a fs. 22/25 y fs. 32/36 obran copias de las actas de asambleas de accionistas de ambas sociedades, que aprobaron la referida fusión.

Que a fs. 38/59 obra el estudio de factibilidad económica relacionado con el proyecto de absorción de SAN JOSE AFJP S.A. por AFJP PRORENTA S.A.; y a fs. 126/134 consta el informe de la Unidad de Planeamiento y Evaluación en el que se evalúa el mencionado estudio de factibilidad.

Que a fs. 157/162 se ha incorporado el cronograma elaborado por la administradora absorbente donde se consignan el detalle de actividades, plazos y responsables asignados con el fin de completar las tareas relacionadas con el proceso de fusión, cuyo ejemplar original integra la presente resolución como Anexo II.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley Nº 19.550, los representantes legales de las dos administradoras suscribieron el 13/09/99 el acuerdo definitivo de fusión, copia del cual corre agregado a fs. 177/186.

Que a fs. 61/110 se han incorporado los balances especiales de fusión de cada administradora al 30/06/99 y consolidado respectivo; obrando a fs. 123/124 el informe del Departamento de Control de Auditorías de la Gerencia de Control Institucional del que no surgen objeciones a los mismos.

Que los principios generales del derecho relativos a la fusión por absorción de sociedades, como así también los antecedentes jurisprudenciales y doctrinarios, son contestes en afirmar, que en casos de fusión por absorción, si bien la sociedad absorbida se ha extinguido como persona jurídica, ello no significa que se extinga el complejo de derechos y obligaciones que componían su patrimonio, pues en el caso, se produce una transferencia total a favor de la sociedad absorbente que responderá por su activo y su pasivo, incluyendo en este último las obligaciones que surjan del incumplimiento de normas legales y reglamentarias a las que se encontraba sujeta la absorbida, sin perjuicio de la responsabilidad que les quepa a los funcionarios de esta última que se encontraban habilitados al momento de la comisión de los hechos que se imputen.

Que los Departamentos de Control de Auditorías, de Fiscalizaciones, de Contabilidad y Presupuesto, de Control de Pago de Prestaciones, de Control de Beneficios, de Control Financiero y Control de Afiliaciones y Servicios al Usuario, oportunamente consultados, no encuentran objeciones que impidan autorizar la fusión que se tramita en las presentes actuaciones.

Que a fs. 190/196 obra el informe del Departamento de Autorizaciones referido al mencionado proceso de fusión.

Que las solicitantes han cumplido con las obligaciones a su cargo a fin de acreditar los requisitos establecidos en la Instrucción Nº 127/94 de esta SUPERINTENDENCIA.

Que es necesario considerar la situación de los afiliados y beneficiarios de SAN JOSE AFJP S.A., a través de normas que contemplen su transferencia automática a AFJP PRORENTA S.A., siendo esta última responsable de dar continuidad a los servicios que hasta la fusión se encuentren a cargo de la primera.

Que dado el carácter de excepción de la transferencia automática de afiliados y beneficiarios de SAN JOSE AFJP S.A., se estima necesario flexibilizar las limitaciones de traspaso de administradora.

Que resulta necesario determinar un régimen uniforme de comisiones para todos los afiliados a partir de la “fecha de fusión”.

Que a los efectos del debido cumplimiento del deber de información a afiliados y beneficiarios de “la absorbida”, resulta necesario prever la forma como serán comunicados, los movimientos registrados en su cuenta de capitalización individual correspondientes al cuatrimestre julio - octubre de 1999, ello en virtud de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley Nº 24.241 y normas reglamentarias relacionadas.

Que resulta menester disponer respecto de los promotores de SAN JOSE AFJP S.A. una vez que esta última resulte absorbida por AFJP PRORENTA S.A.

Que se ha expedido la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su carácter de servicio jurídico permanente.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.241 en su artículo 118 incisos b), d) y q), y artículo 119 incisos a) y b), y concordantes,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar, a los fines del artículo 73 de la Ley Nº 24.241, la fusión por absorción de SAN JOSE AFJP S.A., en adelante “la absorbida”, por AFJP PRORENTA S.A., en adelante “la absorbente”.

Dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente resolución, deberá acreditarse la iniciación del trámite de inscripción del acuerdo definitivo de fusión ante la Inspección General de Justicia. Asimismo, dentro de los CINCO (5) de finalizado el mismo, deberá remitir las constancias respectivas.

A partir del 1º de octubre de 1999 cesa la autorización para administrar un Fondo de Jubilaciones y Pensiones otorgada a SAN JOSE AFJP S.A. mediante Resolución 114/94 del 15/04/94.

ARTICULO 2º — El día 1º de octubre de 1999, en adelante la “fecha de fusión”, el Fondo de Jubilaciones y Pensiones que administra AFJP PRORENTA S.A. absorberá al Fondo de Jubilaciones y Pensiones administrado por SAN JOSE AFJP S.A., quedando autorizada la absorbente a realizar todas las operaciones necesarias para efectivizar la transferencia de los activos del Fondo absorbido al Fondo absorbente.

Los Saldos de las cuentas de capitalización individual de los afiliados de SAN JOSE AFJP S.A. y las restantes cuentas del patrimonio neto del respectivo Fondo, deberán transferirse al Fondo absorbente utilizando el valor de cuota de este último, correspondiente al día hábil anterior a la “fecha de fusión”.

La primera actualización del patrimonio neto del Fondo administrado por AFJP PRORENTA S.A. con posterioridad a la “fecha de fusión” deberá efectuarse a más tardar el 14 de octubre de 1999.

ARTICULO 3º — A partir de la “fecha de fusión”, “la absorbente” asume la obligación y el compromiso de responder por las acciones de “la absorbida”, aceptando expresamente el carácter de continuadora de esta última, haciéndose cargo de las consecuencias patrimoniales que correspondan por actuaciones sumariales ya tramitadas contra SAN JOSE AFJP S.A., o en trámite, o que se labren luego de la fusión, por hechos cometidos por SAN JOSE AFJP S.A., sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder a los funcionarios de “la absorbida”, habilitados al momento de la comisión de los hechos imputados, por aplicación de lo previsto por el artículo 144 de la Ley Nº 24.241.

ARTICULO 4º — Las sumas ingresadas en las cuentas corrientes bancarias del Fondo de Jubilaciones y Pensiones administrado por SAN JOSE AFJP S.A., por cualquier concepto, a partir de la “fecha de fusión” inclusive, serán incorporadas directamente al Fondo de Jubilaciones y Pensiones administrado por la “absorbente”.

ARTICULO 5º — A partir de la “fecha de fusión”, los afiliados a SAN JOSE AFJP S.A. quedarán afiliados a “la absorbente”.

ARTICULO 6º — Las solicitudes de traspaso no procesadas de SAN JOSE AFJP S.A. a AFJP PRORENTA S.A., así como las de la segunda a la primera, serán anuladas a partir de la “fecha de fusión”.

Los traspasos pendientes de otras administradoras hacia SAN JOSE AFJP S.A. se considerarán realizados hacia “la absorbente”.

Los traspasos pendientes de SAN JOSE AFJP S.A. hacia otras AFJP, se tramitarán a través de “la absorbente”.

ARTICULO 7º — Dentro del plazo de CUATRO (4) meses a partir de la “fecha de fusión” los afiliados o beneficiarios que al día anterior a esa fecha se encontraban en SAN JOSE AFJP S.A., o los que hubieran iniciado trámite de traspaso a esa administradora, podrán traspasarse a otra aun cuando no se hubiesen verificado las condiciones establecidas en los incisos a) y b) del artículo 45 de la Ley Nº 24.241.

A tales efectos, se considerarán comprendidas las solicitudes de traspaso suscriptas hasta el 31 de enero de 2000.

ARTICULO 8º — La sociedad absorbente informará los movimientos correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 1999, de las cuentas de capitalización individual de los afiliados y beneficiarios de “la absorbida”, mediante una hoja complementaria al estado cuatrimestral del período julio 1999 - octubre 1999, la que será remitida a dichos afiliados y beneficiarios, antes del 31 de diciembre de 1999.

ARTICULO 9º — A partir de la “fecha de fusión”, “la absorbente” pagará los haberes de prestaciones previsionales concedidas, y otorgará, cuando corresponda, los beneficios a afiliados o derechohabientes de afiliados de SAN JOSE AFJP S.A.

ARTICULO 10. — “La absorbente” será responsable de integrar los siguientes capitales por beneficios devengados a favor de afiliados o derechohabientes de afiliados a SAN JOSE AFJP S.A.:

a) Capitales complementarios correspondientes a pensiones por fallecimiento de afiliados cuyo deceso se haya producido hasta el día anterior a la “fecha de fusión”.

b) Capitales de recomposición correspondientes a beneficiarios de retiro transitorio por invalidez cuyas solicitudes hayan sido presentadas hasta el día anterior a la “fecha de fusión”.

c) Capitales complementarios correspondientes a pensiones por fallecimiento de beneficiarios de retiro transitorio por invalidez, cuyas solicitudes de invalidez hayan sido presentadas hasta el día anterior a la “fecha de fusión”.

d) Capitales complementarios correspondientes a beneficiarios de retiro transitorio por invalidez —cuando adquieran el derecho al retiro definitivo por invalidez— cuyas solicitudes hayan sido presentadas hasta el día anterior a la “fecha de fusión”.

e) Diferencias que surjan del recálculo de capitales complementarios ya integrados, por aplicación de la Ley Nº 24.733 y normas complementarias.

ARTICULO 11. — “La absorbente” será responsable de continuar las registraciones de solicitudes de beneficios iniciadas en SAN JOSE AFJP S.A.

ARTICULO 12 — “La absorbente” será responsable del pago del premio del Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento contratado por SAN JOSE AFJP S.A correspondiente a los períodos devengados con anterioridad a la “fecha de fusión”, a El Surco Compañía de Seguros S.A., Hartford Seguros de Vida S.A. y a Profuturo Compañía de Seguros de Vida S.A., o a las compañías que resultaren cesionarias de las obligaciones y derechos de dichas pólizas.

Hasta el día inmediato anterior a la “fecha de fusión” se mantendrá la vigencia de la póliza de seguro colectivo de invalidez y fallecimiento suscripta entre SAN JOSE AFJP S.A. y Profuturo Compañía de Seguros de Vida S.A.

ARTICULO 13 — La sociedad “absorbente” deberá presentar la siguiente documentación:

a) Respecto de la sociedad AFJP PRORENTA S.A.:

Informe Trimestral de la Administradora al 30/09/99 según los requisitos establecidos por la Instrucción Nº 49/94 de esta SUPERINTENDENCIA.

b) Respecto de la sociedad SAN JOSE AFJP S.A.:

Informe de la Administradora por el período irregular iniciado el 01/07/99 y finalizado el 30/09/99, según los requisitos establecidos por la Instrucción Nº 163/95 de esta SUPERINTENDENCIA.

c) Respecto de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones, el Balance de apertura del Fondo fusionado - Cuadro ID1-2 del Informe Diario.

De verificarse diferencias entre este estado y la consolidación de los saldos informados al último día hábil anterior a la “fecha de fusión”, se acompañará nota explicativa de su origen.

La documentación requerida en los puntos a) y b) deberá presentarse el 25/11/99 y la consignada en el punto c) a más tardar el 08/10/99.

Los Informes Diarios al 30/09/99 de ambos Fondos, del Fondo Fusionado y del Encaje a partir de la “fecha de fusión” se remitirán a esta Superintendencia en los plazos establecidos en la normativa vigente, a excepción de los cuadros ID1-1, ID1-2, ID1-3 e ID1-4 del 1 al 6 de octubre de 1999, cuya presentación deberá quedar regularizada, como máximo, el día 12 de octubre de 1999.

ARTICULO 14. — A partir de la notificación de la presente, las administradoras que se fusionan no podrán realizar compras de instrumentos que, de la consolidación de los Estados Contables de los Fondos, generen excesos a los límites de inversiones vigentes.

Para los excesos de inversión y las inversiones alcanzadas por la prohibición del artículo 75 inciso e) de la Ley 24.241 que registre el fondo "absorbente" con motivo de la fusión, resultarán de aplicación el primer párrafo del artículo 37 y el artículo 39 de la Resolución SAFJP Nº 465/96. Respecto de iguales situaciones que registrara el encaje mantenido por la "absorbente" a partir de la "fecha de fusión", se aplicarán los artículos 39 y 40 de la misma disposición.

ARTICULO 15. — Esta SUPERINTENDENCIA procederá a dar de baja a los promotores registrados para SAN JOSE AFJP S.A., incorporándolos automáticamente en AFJP PRORENTA S.A. con efectos desde la "fecha de fusión".

ARTICULO 16. — Incorpórase como ANEXO II el Cronograma de Actividades del Proceso de Fusión elaborado por "la absorbente", la que deberá ajustar su actuación a los términos allí consignados.

ARTICULO 17. — El régimen único de comisiones a cobrar por la "absorbente" desde la "fecha de fusión" a los afiliados y beneficiarios de SAN JOSE AFJP S.A. incorporados con motivo de la fusión, será el vigente en la "absorbente" para cada período.

Con relación a los aportes de los meses devengados hasta el mes de septiembre de 1999, inclusive, ingresados desde el 1º de octubre de 1999, se aplicará el régimen de comisiones vigente en AFJP PRORENTA S.A. para el mes respectivo, debiendo respetar la "absorbente" las alícuotas pactadas con las compañías de seguros indicadas en el artículo 12.

Deberá mantenerse constancia de los importes debitados a los afiliados, los registrados en la contabilidad del Fondo y de la Administradora, y los pagados a las compañías de seguros, efectuando las aclaraciones que sean necesarias en la información que se remita a esta SUPERINTENDENCIA.

ARTICULO 18. — "La absorbente" será responsable del envío a esta SUPERINTENDENCIA de toda la información y documentación pendiente por parte de SAN JOSE AFJP S.A. a la "fecha de fusión", sea la que deriva de la presente resolución como de otras normas vigentes.

ARTICULO 19. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial, excepto para las administradoras que se fusionan, para quienes regirá a partir del momento de su notificación.

ARTICULO 20. — Regístrese, notifíquese a SAN JOSE AFJP S.A. y a AFJP PRORENTA S.A., a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, a la COMISION NACIONAL DE VALORES, a la Caja de Valores S.A., a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, y a la entidades custodio Bank Boston N.A. y HSBC Bank Argentina S.A., comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Lic. HECTOR ARMANDO DOMENICONI, Superintendente de A.F.J.P.

ANEXO I

PROCEDIMIENTOS A REALIZAR RESPECTO DE LAS ADMINISTRADORAS Y LOS FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

1. Estados requeridos en el Artículo 13 punto b): Deberá realizarse para cada cuenta de la administradora absorbida:

1.1. Detalle de componentes que la conforman indicando: a) Conceptos con referenciación a la documentación de respaldo, b) Importes, c) Totalizadores por rubro de forma tal de permitir su verificación con la información contable.

1.2. Inventario de los conceptos susceptibles de ser recontados físicamente y sean objeto de valuación contable.

1.3. Arqueo de los conceptos representativos de fondos.

1.4. Conciliación de las cuentas que para su control tengan que ser circularizadas y de aquellas que hagan a la operatoria financiera - contable.

2. Encaje: Se deberá confeccionar en ambas administradoras:

2.1. Inventario detallado describiendo: especies, cantidades (Valores Nominales y residuales).

2.2. Detalle de imputación como títulos transables o a vencimiento.

3. Informe diario de cada Fondo al día hábil anterior a la "fecha de fusión": Deberá realizarse el arqueo y conciliación de todas las cuentas de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

4. Formularios de afiliaciones y traspasos pertenecientes a SAN JOSE AFJP S.A.: Deberá realizarse un inventario detallado de las solicitudes en poder de la casa central, sucursales y promotores. Se deberá indicar orden numérico y estado de las mismas.

5. Formularios de solicitudes de traspaso de otras AFJP existentes en SAN JOSE AFJP S.A.: Se realizará un inventario detallado, conteniendo estado y la situación de las mismas.

6. Formularios de solicitudes de traspaso de SAN JOSE AFJP S.A. notificadas a otras AFJP: Se efectuará un inventario detallado de las solicitudes de traspasos remitidas a otras AFJP (antiguas), conteniendo fecha de recepción y estado de situación de las mismas.

7. Beneficios previsionales, reclamos, trámites y denuncias, correspondientes a SAN JOSE AFJP S.A.: Se efectuará un inventario detallado de:

7.1. Solicitudes de Beneficios recibidas en trámite de otorgamiento, indicando estado de tramitación de cada una de las mismas.

7.2. Solicitudes de Beneficios otorgados con indicación del estado de cada uno de los mismos y localización de la documentación correspondiente.

7.3. Reclamos, trámites y denuncias pendientes de resolución a esa fecha.

8. Archivo documental de SAN JOSE AFJP S.A.: Se realizará un inventario detallado de:

8.1. Contenido de los archivos físicos, especificando documentación resguardada, ubicación y estado.

8.2. Soportes existentes en medios magnéticos o microfichas, detallando ubicación y estado.

ANEXO II

N°	CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES FUSION PRORENTA-SAN JOSE (DESCRIPCION DE TAREA)	GERENCIA	RESPONSABLE	OCTUBRE DE 1999																															NOVIEMBRE DE 1999																													
				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
01	***PROCESOS DE CIERRE Y APERTURA DE CCI***																																																															
01.01	Luego del cálculo del Valor cuota del 30/9/99 se procede a cerrar las CCI de JOSE y Aportes Pendientes con valor cuota 30/9/99 y fecha contable 01/10/99 Apertura de CCI de JOSE en PROR (Datos Filiatorios)	Sistemas Operaciones	M. Bujanda B.Sciancalepore	X																																																											
01.02	Proceso de la cinta de recaudación del 30/9/99 (JOSE) en PROR	Operaciones	B.Sciancalepore	X																																																												
01.03	Vuelco de saldos de los afiliados de JOSE en las nuevas cuentas abiertas en PROR, con valor de cuota 30/9/99 y fecha contable 1/10/99	Sistemas Operaciones	M. Bujanda B.Sciancalepore	X																																																													
01.04	Ejecución del Proceso de Cierre Mensual de JOSE	Sistemas	M. Bujanda													X																																																
01.05	Estudio y análisis de razonabilidad de la Cuenta Aportes Pendientes de JOSE	Operaciones	B.Sciancalepore																			X	X	X	X			X	X	X	X	X																																	
01.06	Envío del último Estado Cuatrimestral de afiliados de JOSE traspasados a PROR (Período del 01/07 al 30 de Septiembre de 1999)	Sistemas Marketing	M. Bujanda L. Depoian																																																							HASTA 31/12/1999								
02	***CONSOLIDACION Y ASIGNACION DE ARCHIVOS***																																																															
02.01	Consolidación de los Archivos Físicos de JOSE y PROR (Solicitudes)	Operaciones	B.Sciancalepore																																																							HASTA 28/02/2000								
02.02	Asignación de lugar físico a los Exptes de JOSE.	Beneficios	J. Rielo																																X	X	X	X	X																									
02.03	Traslado y Ubicación en los archivos físicos de PROR (RRHH y otros): - Legajos de personal (activo y dados de baja). Recibos de Haberes - Libros rubricados Art. 52 LCT y presentación de DDJJ y pagos a: DGI ANSES, O.S., SINDICATO, ART, Seguros de Vida y OSDE, - Depósitos y comprobantes de pago. Depósitos judiciales, embargos - Presentaciones a la SAFJP Resolución N° 198 y 317 - Antecedentes y actas de inspección de Organismos de la Seguridad Social y Secretaría de Trabajo. Juicios laborales y de Accidentes de Trabajo (antecedentes y documentación respaldatoria).	Personal	V. Abalde Tuñez				X	X	X	X	X																																																						
02.04	Archivo Documental de San Jose (Contabilidad-Fondo y Administración): Inventario detallando contenido de los archivos físicos, especificando documentación resguardada, ubicación y estado.	Administración	A. Halpin																																											X			X	X	X	X	X			X	X	X	X	X			X	X
03	***INVENTARIOS - CLASIFICACIONES Y CONCILIACIONES***																																																															
03.01	Inventario de Solicitudes (Afiliación/Traspasos) de SAN JOSE	Comercial	L.. Strizzi	X			X	X	X	X	X																																																						
03.02	Emisión de listado de detalle del Inventario de Solicitudes.	Comercial	L.. Strizzi															X																																														
03.03	Inventario de Solicitudes de Afiliación y Traspaso JOSE al 30/09/1999 - Faltante de Cuentas Activas (Detalladas) - Faltante de Cuentas Inactivas (Detalladas) - Existente de Cuentas Activas (Globales) - Existente de Cuentas Inactivas (Globales)	Operaciones	B.Sciancalepore	X			X	X	X	X	X				X	X	X	X			X	X	X	X	X			X	X	X	X	X																																	
03.04	Inventario de Solicitudes de Traspasos de otras AFJPs existentes en JOSE al 30/09/1999 (suscripción AGOSTO 1999)	Operaciones	B.Sciancalepore	X			X	X	X	X	X																																																						
03.05	Inventario de Solicitudes de Traspasos de JOSE en otras AFJPs al 30/09/1999 (Suscripción AGOSTO 99 y SETIEMBRE 99)	Operaciones	B.Sciancalepore	X			X	X	X	X	X																																																						
03.06	Inventario de Exptes ingresados a JOSE antes del 01-08-99, clasificados por tipo de prestación (Pensión, RI,JO, Herencia y Reconocimiento de Servicios)	Beneficios	J. Rielo																		X	X	X	X	X			X	X	X	X	X			X	X	X	X	X																									
03.07	Inventario de Exptes ingresados a JOSE a partir del 01-08-99, clasificados por tipo de prestación (Pensión, RI,JO, Herencia y Reconocimiento de Servicios)	Beneficios	J. Rielo																		X	X	X	X	X			X	X	X	X	X																																	
03.08	Inventario de Resoluciones emitidas por Denegatorias de CM o CFSS	Beneficios	J. Rielo																									X	X	X	X	X																																	
03.09	Inventario de Resoluciones emitidas clasificadas por tipo de prestación	Beneficios	J. Rielo																																X	X	X																											
03.10	Inventario de Solicitudes de Invalidez Sin Dictaminación	Beneficios	J. Rielo																																X	X	X																											
03.11	Inventario de Exptes. de PF con Capitales Complementarios Integrados	Beneficios	J. Rielo																																X	X	X																											
03.12	Inventario de Beneficios clasificados por CSV a cargo del Siniestro	Beneficios	J. Rielo																																X	X	X	X	X																									
03.13	Clasificación de los Expedientes de PF, RI, JO, H según esten: - En Trámite de Otorgamiento u Otorgados	Beneficios	J. Rielo															X			X	X	X	X	X			X																																				

N°	CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES FUSION PRORENTA-SAN JOSE (DESCRIPCION DE TAREA)	GERENCIA	RESPONSABLE	OCTUBRE DE 1999 (días marcados X)	NOVIEMBRE DE 1999 (días marcados X)
04	INVENTARIOS - CLASIFICACIONES Y CONCILIACIONES				
04.14	Clasificación de los Expedientes ingresados a JOSE antes del 01-08-99, según el estado del Trámite en:	Beneficios	J. Rielo	21, 22, 25, 26	
	- Con Documentación Faltante por parte del Afiliado/Derechohabiente				
	- Pendiente de Determinación del IB / Validación por parte de ANSES				
	- Pendiente de Integración de Capitales / Pagos por partede ANSES				
04.15	Clasificación de los Expedientes ingresados a JOSE a partir del 01-08-99, según el estado del Trámite en:	Beneficios	J. Rielo	18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29	
	- En período de análisis				
	- Derivados a Verificación				
	- Derivados a Activos				
	- Con Requerimiento Interno				
	- Ingresados a la Anses				
	- Liquidados				
04.16	Clasificación de los Exptes. Otorgados según:	Beneficios	J. Rielo	26, 27, 28, 29	
	- Bajo Modalidad de Retiro Programado				
	- Bajo Modalidad de Retiro Fraccionario				
	- Bajo Modalidad de Renta Vitalicia Previsional				
	- Percibiendo Retiro Transitorio por Invalidez				
	- Extinguidos				
04.17	Conciliacion entre Expedientes registrados en Libro "Solicitud de Prestaciones Previsionales" y Expedientes físicos	Beneficios	J. Rielo	1, 4, 5, 6, 7, 8	
05	PRESENTACIONES VINCULADAS CON BENEFICIOS				
05.01	Confección y presentación de Instrucción N° 200 (período 09/99)	Beneficios	J. Rielo	1, 4, 5	
05.02	Confección y presentación de Instrucción N° 134 (período 09/99)	Beneficios	J. Rielo	12, 13, 14	
06	LIBROS DE BENEFICIOS				
06.01	Registración en Libro de "Pago de Prestaciones Previsionales" de haberes correspondientes al período 09/99	Beneficios	J. Rielo	13, 14	
06.02	Inutilización de Libros "Solicitud de Prestaciones Previsionales"	Beneficios	J. Rielo	6	
06.03	Inutilización del Libro "Pago de Prestaciones Previsionales"	Beneficios	J. Rielo	14	
07	RECLAMOS Y SOLUCION DE ANOMALIAS				
07.01	Inventario de Reclamos según Instrucción N° 565/98 pendientes de dictaminación en JOSE al 30/09/1999	Operaciones	B.Sciancalepore	4, 5, 6, 7, 8	
07.02	Alta en el Registro Centralizado de Reclamos PROR de antecedentes y documentación correspondientes a JOSE	Operaciones	B.Sciancalepore		18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30
08	MICROFILMACION Y RESPALDOS INFORMATICOS				
08.01	Inventario de Medios Magneticos y Microfichas de JOSE				
	- Operaciones al 30/09/1999	Operaciones	B.Sciancalepore	18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29	1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10
	- Sistemas al 30/09/1999	Sistemas	M. Bujanda		25, 26, 29, 30
08.02	Microfilmación: Envío al proveedor de documentación del Fondo JOSE	Operaciones	B.Sciancalepore	14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28	
	- Documentación Operacional				
	- Auxiliares de Cierre				
08.03	Microfilmación Documentación Contable FJP JOSE. Soportes existentes en medios magneticos/microfichas (Ubicación y estado)	Administración	A. Halpin		12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30

N°	CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES FUSION PRORENTA-SAN JOSE (DESCRIPCION DE TAREA)	GERENCIA	RESPONSABLE	OCTUBRE DE 1999 (días marcados X)	NOVIEMBRE DE 1999 (días marcados X)
08.04	Resguardo de la información computarizada de Sistemas	Sistemas	M. Bujanda		25, 26
	PRESENTACION DE INFORMES Y ESTADOS CONTABLES (PROR-JOSE)				
09	FONDO:				
09.01	Informe Diario del Fondo (Prorenta) y Valor Cuota al 30-09-99	Administración	A. Halpin	4	
09.02	Informe Diario del Fondo (San José) y Valor Cuota al 30-09-99	Administración	A. Halpin	4	
09.03	San José - Informe Diario al 30-09-99	Administración	A. Halpin		
	- Arqueo de todas las cuentas de los FJP			1, 4	25
	- Conciliación e Inventario Analítico de todas las cuentas del FJP			18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29	1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25
09.04	Balance de Apertura del Fondo Fusionado al 01-10-99	Administración	A. Halpin	5, 6, 7, 8	
09.05	Asiento de Cierre del Fondo al 30-09-99 en JOSE y Asiento de apertura al 01-10-99 en PROR	Administración	A. Halpin	5	
09.06	Coordinación con Tesorería Cierre Cuentas Bancarias - Fondo/Encaje JOSE	Administración	A. Halpin	15	
09.07	Estado de Evolución Mensual del Patrimonio Neto de PROR y JOSE (09-99)	Administración	A. Halpin	12	
09.08	Informes Diarios del 01 al 08 de octubre (excepto ID1-1, ID1-2, ID1-3 y ID1-4)	Administración	A. Halpin	5, 6, 7, 8, 12, 13	
09.09	Cuadros ID1-1, ID1-2, ID1-3, ID1-4 del 01 al 08 de octubre	Administración	A. Halpin	6, 7, 8, 12	
09.10	Informe Diario del 12-10-99 completo	Administración	A. Halpin	14	
09.11	Finanzas: Encaje y FJP	Finanzas	M. Otermin	1	
	- Transferencias financieras de la cartera del fondo - encaje y capital propio de JOSE a las correspondientes cuentas de PROR en el HSBC Banco Roberts.				
10	ADMINISTRADORA:				
10.01	Informe Trimestral de la Administradora (Prorenta) al 30-09-99	Administración	A. Halpin	18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29	1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25
10.02	Informe Anual (Irregular) de la Administradora (San José) al 30-09-99	Administración	A. Halpin	18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29	1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25
10.03	San José - Administradora al 30-09-99	Administración	A. Halpin		
	- Detalle de cada cuenta contable (referencia, importe, total por rubro)			18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29	1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25
	- Inventario físico de Bienes de Uso y Conciliación con sus registros contables			18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29	1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25
	- Arqueos de conceptos representativos de fondos			1	25
	- Conciliación de cuentas que deben ser circularizadas y aquellas que hagan a la operatoria financiera			18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29	1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25
10.04	San José - Prorenta - Encaje:	Administración	A. Halpin		
	- Inventario Detallado (especies, cantidad en valor nominal y residual)			18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29	1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25
	- Detalle de imputación como títulos transables o a vencimiento			18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29	1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25
11	CORTE Y CONTROL DE DOCUMENTACION PRENUMERADA				
11.01	Fondo JOSE al 30-09-99	Administración	A. Halpin	1	
11.02	Administradora JOSE al 30-09-99	Administración	A. Halpin	1	
12	TRANSCRIPCION DE LIBROS CONTABLES RUBRICADOS				
12.01	Fondo JOSE - PROR al 30-09-99	Administración	A. Halpin		25
12.02	Administradora JOSE -PROR al 30-09-99	Administración	A. Halpin		25
13	SUCURSALES				
13.01	Cierre Sucursal "Casa Central"	Comercial	L. Strizzi	1	
14	NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES				
14.01	Notificacion de Fusión por Absorción de JOSE/PROR a:	Personal	V. Abalde Tuñez	LUEGO DE LA PUBLICACION EN B.O.	
	- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social				
	- Obra Social del Seguro - ASE - TIM				

N°	CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES FUSION PRORENTA-SAN JOSE (DESCRIPCION DE TAREA)	GERENCIA	RESPONSABLE	OCTUBRE DE 1999																															NOVIEMBRE DE 1999																													
				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
	- Sindicato del Seguro - Interacción ART - El Surco Compañía de Seguros de Vida - ANSeS y DGI																																																															
14.02	Comunicación a Profuturo Seguros de Vida SA a efectos de tomar las respectivas acciones con las pólizas vigentes de PROR y JOSE	Beneficios	J. Rielo				X																																																									

e. 24/9 Nº 292.948 v. 24/9/99

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

De acuerdo con lo dispuesto en la Res. C. 81/92 publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

EL PLENARIO DEL TRIBUNAL
DE DISCIPLINA
RESUELVE:

Aplicar al Doctor Contador Público Jaime Wolovick (Tº 4 Fº 11) la sanción disciplinaria de "Suspensión en el ejercicio de la profesión de seis meses" prevista en el art. 16, inc. 4º de la Ley 20.476, por haber violado los artículos 2º y 4º del Código de Etica, en función del ámbito de aplicación fijado por el artículo 1º de dicho cuerpo legal, en su tarea de Síndico Oficial del Grupo Greco Hermanos Sociedad Anónima. Buenos Aires 22 de octubre de 19992. C.P. MANUEL GONZALEZ ABAD, Presidente. — C.P. JORGE HUGO BELVISI, Presidente Sala 1ª. — C. P. RODOLFO DUFFY, Presidente Sala 2ª. — C.P. MARIO BIONDI (H.). — C. P. HORACIO ZICCARDI. — Act. OSVALDO A. PUENTE y L. A. ISAAC BERGER. — Dr. C. P. ALBERTO J. JAMBRINA, Presidente.

e. 24/9 Nº 1031 v. 24/9/99

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Convocan a los aspirantes a obtener la titularidad de un registro notarial, a rendir los exámenes de idoneidad previstos en la Resolución M.J. nº 1104/91 y sus modificatorias.

La inscripción podrá realizarse hasta OCHO (8) días corridos antes de la fecha fijada para el examen - acompañando copia auténtica del título habilitante - en la sede del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL sito en la calle Callao 1542 Capital Federal o en el MINISTERIO DE JUSTICIA, calle Sarmiento 329, piso 2º, Contrafrente Capital Federal.

El examen escrito se tomará en el lugar fijado por el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL - calle Pte. Luis Sáenz Peña 739 - de esta Capital, el día 29 de octubre de 1999 a las 9,00 horas, oportunidad en la cual se pondrá en conocimiento de los aspirantes la fecha en la que deberán rendir la prueba oral.

Los interesados podrán consultar el temario en el MINISTERIO DE JUSTICIA o en el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL.

e. 20/9 Nº 292.495 v. 24/9/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 574/99

Bs. As., 17/9/99

VISTO el Expediente Nº 3330 -COMFER/99,

CONSIDERANDO:

Que distintos actuantes en radiodifusión han solicitado las habilitaciones en la categoría de Locutor Nacional.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 95, inciso 1 de la Ley Nº 22.285 y en las Resoluciones Nº 141/COMFER/90 (ratificada por su similar Nº 259/COMFER/97), corresponde otorgar las respectivas habilitaciones en la categoría de Locutor Nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias ha emitido el correspondiente dictamen.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórganse las habilitaciones en la categoría de Locutor Nacional, a las personas que se detallan en Anexo I de la presente Resolución, quienes han cumplimentado las normas reglamentarias establecidas en las Resoluciones Nº 141-COMFER/90 y 259/COMFER/97.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese a los interesados. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para que proceda a su publicación. Cumplido. ARCHIVESE. (PERMANENTE). — Lic. JOSE C. AIELLO, Interventor Comité Federal de Radiodifusión, Secretaría Prensa y Difusión, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

LOCUTOR NACIONAL	Nº DOCUMENTO	Nº HABILITACION
Vanesa Natalia GOLDY	DNI 24.152.412	5760
Carina Irene BRUZZONE	DNI 22.621.195	5761
Graciela Noemí MAZA	DNI 25.030.920	5762
Silvina Patricia CALI	DNI 20.408.632	5763
Pablo Augusto CEDAMANOS ROMANO	DNI 25.853.347	5764
Eliana Emilse NIEVA	DNI 25.074.304	5765
Viviana Leticia GONZALEZ DELFINO	DNI 26.361.644	5766
Alexis Bruno COPELLO	DNI 23.012.028	5767
José María FISCINA	DNI 20.254.846	5768
Gonzalo Martín REGIS	DNI 22.995.360	5769
Paula Daniela VEGA	DNI 25.269.131	5770
Roberto David PENAS	DNI 12.460.711	5771
Héctor Julio SCOCOZZA	DNI 13.383.519	5772
Franco Miguel MERCURIALI	DNI 23.783.009	5773
Sergio Félix GARCIA ROMERO	DNI 17.268.219	5774
Estela Inés VELAZQUEZ	DNI 25.771.318	5775

e. 22/9 Nº 292.757 v. 24/9/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 575/99

Bs. As., 17/9/99

VISTO el Expediente Nº 3085 -COMFER/99,

CONSIDERANDO:

Que distintos actuantes en radiodifusión han solicitado las habilitaciones en la categoría de Locutor Nacional.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 95, inciso 1 de la Ley Nº 22.285 y en las Resoluciones Nº 141/COMFER/90 (ratificada por su similar Nº 259/COMFER/97), corresponde otorgar las respectivas habilitaciones en la categoría de Locutor Nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias ha emitido el correspondiente dictamen.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórganse las habilitaciones en la categoría de Locutor Nacional, a las personas que se detallan en Anexo I de la presente Resolución, quienes han cumplimentado las normas reglamentarias establecidas en las Resoluciones Nº 141-COMFER/90 y 259/COMFER/97.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese a los interesados. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para que proceda a su publicación. Cumplido. ARCHIVESE. (PERMANENTE). — Dr. JOSE C. AIELLO, Interventor Comité Federal de Radiodifusión, Secretaría Prensa y Difusión, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

LOCUTOR NACIONAL	Nº DOCUMENTO	Nº HABILITACION
Laura Gabriela MURUAGA	DNI 26.783.559	5747
Andrea Viviana VIDES	DNI 25.734.730	5748

LOCUTOR NACIONAL	Nº DOCUMENTO	Nº HABILITACION
María Ofelia MALDONADO	DNI 24.866.795	5749
Carlos Alfredo MASSINI	DNI 24.263.176	5750
Pablo Andrés RECHE	DNI 24.372.051	5751
Rodrigo Sebastián REVILLO	DNI 25.931.969	5752
María Eugenia PEREZ RISUEÑO	DNI 24.344.080	5753
Mariana GARCIA	DNI 26.333.683	5754
Carina BADE	DNI 25.178.899	5755
Jorge Milton Mauricio CASTRO DE LA BARRA	DNI 93.508.634	5756
Julián Pablo LA BRUNA	DNI 25.770.494	5757
Paula Andrea ALVAREZ VACCARO	DNI 23.669.841	5758
Liliana del Carmen MASSARO	DNI 14.974.787	5759

e. 22/9 Nº 292.756 v. 24/9/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 25/8/99

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s 12,50 Nros. 309.778, 323.141, 354.269 y 354.842, de u$s 125. Nº 3.417.757, de u$s 1.250. Nros. 6.904.670/672 y de u$s 12.500. Nº 8.004.206, con cupón Nº 19 y siguiente adherido. Notario Hugo Ramiro Ballester, Valentín Alsina - Prov. de Buenos Aires, 14.01.99 y 17.02.99. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería Gerencia del Tesoro.

e. 2/9 Nº 27.538 v. 1/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, notifica a la firma NAOMAR S.A., la Resolución Nº 132 de fecha 11 de marzo de 1999 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, recaída en el expediente Nº 802.546/93 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Imponer a la firma NAOMAR S.A., con domicilio denunciado en la Avenida Crámer Nº 2175, Piso 1º, de la CAPITAL FEDERAL, DOS (2) multas de PESOS DOS MIL ($ 2.000) cada una y DOS (2) suspensiones de su inscripción, en su carácter de propietaria y armadora del buque pesquero "CRISTO REDENTOR", Matrícula 4680, por el término de DIEZ (10) días cada una, por la comisión de la infracción al artículo 14, inciso j) Resolución Nº 245 de fecha 13 de diciembre de 1991, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA. ARTICULO 2º.- Los importes de las multas impuestas deberán hacerse efectivos dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada la presente en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a la orden de M. ECON. - 50/357 - APEEA, Cuenta Nº 1752/01, debiendo remitir dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de efectuados los mismos, los comprobantes respectivos a esta Secretaría. ARTICULO 3º.- Las suspensiones impuestas serán aplicadas a partir de la fecha en que lo disponga la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, con posterioridad a que la presente quede firme y con intervención de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. ARTICULO 4º.- Notifíquese a través de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, de esta Secretaría. ARTICULO 5º.- Regístrese, comuníquese y archívese. Firmado: Dr. GUMERSINDO F. ALONSO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 23/9 Nº 292.687 v. 27/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, notifica a la firma AGUA SALADA S.A., la presunta comisión de la infracción al artículo 14, inciso i) de la Resolución ex-SAGyP Nº 245/91, por pescar especies no autorizadas en el permiso de pesca, con su buque pesquero "ROCIO DEL MAR", Matrícula Nº 6089, en la marea comprendida entre el 31 de agosto y el 8 de septiembre de 1993, que tramita en el expediente Nº 803.484/93 y se le intima a presentar el descargo y emplazarse en el mismo en un plazo de CINCO (5) días hábiles, bajo apercibimiento de ley, acto que deberá realizarse ante la Dirección mencionada en Av. Paseo Colón 982, Anexo Jardín, Capital Federal. — Dr. JORGE R. QUINCKE, Director Nacional de Pesca y Acuicultura.

e. 23/9 Nº 292.688 v. 27/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Región Nº 6

Resolución Nº 353/99

Los Polvorines, 14/9/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (T.O. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 6
DE LA DIRECCION IMPOSITIVA DE
LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación. — Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Región Nº 6.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. Nº 3423 - CAPITULO II - AGENCIA Nº 64

C U I T	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
20-04208137-0	HOLLMAN CARLOS ENRIQUE
30-68153902-2	ALTUBE ODONTOLOGIA S.R.L.
20-15292924-3	VENTRICI PASCUAL
30-61020115-2	CREDITOS SAN MIGUEL
30-61129898-2	TOM BOR S.R.L.
30-68155397-1	MERCO TRADE S.A.
30-66102517-0	LESCANO OSCAR TOMAS Y MUÑOZ
30-62998057-8	SOLUNO SRL
33-63895265-9	S.G.R.
20-05083345-4	OSTOICH PEDRO ANTONIO
20-13385313-9	RODRIGUEZ OSVALDO DANIEL
27-12415979-8	CAMPOS BIBIANA DOMINGA
23-11356615-9	GUTIERREZ RAUL ROMAN
33-68155854-9	COOP. DE TRABAJO FLOR DE LIS
23-08259365-9	SOLASSI JOSE OMAR
20-08537042-2	RUBEN DARIO FEDERICO
20-24755179-5	CUCUTTIN LUIS
30-58820937-3	SOMMELIERE S.A.
30-58355879-5	RODRIGUEZ MARIO O. Y FERN
20-12646943-9	VALENTIN ROBERTO LUIS
20-15270400-4	HORIKAWA SHIGETOSHI
30-57869359-5	CASA ROSSI SRL
20-08260706-5	DEMASI ADOLFO
20-12258871-9	ARMELLINO ANTONIO
33-58740864-9	RUIZ HNOS
20-15208906-7	GOMEZ MERCADO JOSE LUIS
20-93161866-1	SACCA CARMELO
30-64723349-6	EXAMEN S.A.
30-68156246-6	CENTRO EDUCACIONAL ARG. SRL
27-15286381-6	ALVAREZ MARIA ANGELICA
20-04578234-5	OGAWA ROBERTO LUIS
30-59405467-5	RECTIFICADORA PABLO NOGUES
30-52173174-1	VILLAVERDE HNOS SH

Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Región Nº 6.

e. 22/9 Nº 292.465 v. 28/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Región Nº 6

Resolución Nº 354/99

Los Polvorines, 14/9/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 6
DE LA DIRECCION IMPOSITIVA DE
LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación. — Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Región Nº 6.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. Nº 3423 - CAPITULO II - AGENCIA Nº 55

C. U. I. T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
27-04399064-6	ANTONUCCI, Catalina
20-15243249-7	MONTESANO, José
30-59896399-8	GRAFICA ZIVEC S.A. E. F.
20-04606780-1	MARTINI, Roberto

C. U. I. T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-51911032-2	VERTIGO AUTOMOTORES S.A.
33-50517767-9	HOJALATERIA MECANICA CASEROS SRL
23-11488662-9	CASTRO, Adolfo Oscar
20-04112115-8	SUCESION DE PICARDI NUNCIO
30-56854293-9	POLICLINICO CASEROS S.A.
30-66377438-3	MIGUEL Y PEDRO KOWALEWSKI S.H.
30-66382908-0	LOS TUCUMANOS SRL
30-56000382-6	DYTECO SRL
30-68524306-3	GERCLAUD SRL
30-50626625-0	OSBON S.R.L.
30-50510209-2	ROSARIO DATO S.R.L.
20-10202380-4	TEJERO, Joaquín
20-04983244-4	BARROS, Roberto Jesús
27-03289571-4	FERRO, Leonor Cristina
23-08389436-9	DECARLO, Mario Ernesto
20-15236700-8	CARUSO, Alfredo
20-15307688-0	STTEFRATI, José
20-08267409-9	MIGUEZ, Héctor Daniel
27-04486118-1	DI LALLA, Elsa
20-23416052-5	GOMEZ, Maximiliano Gastón
30-57378406-1	PROPICO S.R.L.
30-55761763-5	EMEC S.R.L.
20-04441940-9	INGRAO, Carlos Alberto
20-05802512-8	ROMAY, Juan Carlos
20-10233094-4	SUAREZ, Raúl Julio
30-59622846-8	RINCON ESPAÑOL S.A.
30-64577656-5	ELAM S.A.
30-60962843-6	DIAZ NORBERTO J. Y DIAZ MIRTHA
33-60514440-9	CONCIMET S.A.
33-61075481-9	CORON PLAST S.H.
30-66376763-8	CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOQUIMICAS S.A.
30-65635584-7	ARDACO S.A.
20-04047733-1	SANTOS, Oscar Julio
23-12438133-9	REYNES, Adalberto
20-08256121-9	SALANDIN, Jorge R.
20-04078087-5	RAPISALDI, Adolfo Alvaro
20-08248174-6	GONTEK, Otto
30-50451179-7	LABORATORIOS EMETH S.R.L.
30-51952480-1	MADERERA LUMAR S.A.
30-51723714-7	FAESCA S.A.
30-56678354-8	LABORATORIOS PROSAL S.A.
30-64190987-0	AISLANTES DEL SUR S.R.L.
30-62771852-3	EMBALAJES SERVIPLAST S.R.L.
30-64378556-7	CLINICA CIUDADELA S.A.
27-05631595-6	VERRA SUSANA
20-14521671-1	PARZANESE, Norberto Oscar
20-18120714-1	BARNES, Julio Leonardo
20-12953168-2	SOLIS, Rubén
30-59539681-2	GRAFICA CIUDADELA S.H.
20-05174086-7	DUMRAUF, Hugo Herberto
20-10939308-9	SIMON, Raúl Augusto
30-51616449-9	INDUSTRIAS IAP SAICFEI
30-63612981-6	HAFER S.R.L.
30-59541923-5	ESTABLECIMIENTO METALURGICO VILLA BOSCH S.A.
27-04935977-8	DELSALT, Marta Inés TESSA
20-05729445-1	CIRCO RODOLFO SUCESION DE
30-57662019-1	ROBERTO A. MAZZOCCHI S.A. E. F.
27-04269320-6	D ANGELO Marta Inés
20-08254826-3	PENAZZI, Carlos
20-08143965-7	DONAIRE, Diego
30-62342670-6	MESIPLAS S.R.L.
30-63082863-1	RE CLA S.R.L.
20-05440926-6	ORTEGA, Gines Horacio
33-52570630-9	AGUSTI S.A.
33-68056225-9	CALF S.A.
30-59362436-2	HILADOS Y TEJIDOS INDUSTRIALES S.R.L.
33-63853579-9	PUREPA S.A.
30-52067154-0	DOPO S.A.
30-50514966-8	AGENA S.R.L.
30-66380100-3	DISTRIBUIDORA GUIAL SRL
20-10107011-6	BORIO, Ildo Luis
27-03583205-5	IBERO, Amelia Carmen
20-15213376-7	TEDONE, Mario
30-61487097-0	TRAUSA S.A.
30-57003564-5	BALBIN Y GONZALEZ S.H.
30-60050508-0	SAUVIGNON S.A.
20-04542753-7	SCHULZ Carlos Jorge
23-04835414-9	GARCIA, Enrique Augusto.

Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Región Nº 6.

e. 22/9 Nº 292.466 v. 28/9/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

En los términos de los Arts. 437 y 440 del Código Aduanero Ley 22.415, se intima y emplaza a quienes se consideren con derecho sobre las mercaderías que más abajo se detallan, a que se presenten a retirarlas dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de procederse conforme a lo indicado en el Art. 442 c.c. y s.s. del mismo texto legal.

FECHA ING.	DOCUMENTO	Bultos	MERCADERIA	CONSIGNATARIO
02/09/99	SA54 0134/99	(01)	TRACTOR C/PALA CARGADORA FRONTAL, M/VALMET MODELO 110 1D.	N. N.
		(03)	BOTE A REMOS DE MADERA.	
02/09/99	DN54 0191/99	(07)	20 KGS. TOMATE, 10 KGS. 48 KGS. REPOLLO.	N. N.
		(01)	BOTE A REMOS DE MADERA.	
02/09/99	DN54 189/99	(03)	MUEBLES DE MADERA P/COCINA.	N. N.
		(10)	SILLAS DE MADERA Y METAL.	
		(01)	MESA DE MADERA.	
		(01)	BOMBA P/AGUA.	
02/09/99	DN54 185/99	(01)	ANTENA PARABOLICA S/RECEPTOR NI CONVERSOR.	N. N.
02/09/99	DN54 187/99	(37)	CAJAS DE MEDICAMENTOS.	N. N.
08/09/99	DN54 208/99	(95)	BOTELLAS BEBIDAS ALCOHOLICA.	N. N.
		(05)	CERDOS FAENADOS.	
		(01)	BOTE A REMOS DE MADERA.	
03/09/99	DN54 204/99	(144)	REMERAS DE COLOR BLANCO.	N. N.
02/09/99	DN54 190/99	(24)	LATAS DE GASEOSAS.	N. N.
		(36)	BOTELLAS BEBIDAS ALCOHOL.	
		(97)	BOLSAS CHISITOS.	

San Javier, 15 de Septiembre de 1999.

Cont. CARLOS A. MALIZIA, Administrador, Aduana de San Javier.

e. 23/9 Nº 292.615 v. 27/9/99

SECCION SUMARIOS

DIRECCION ADUANA DE MENDOZA

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A., a quien se detalla al pie del presente, quien se lo cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del art. 930 del C.A. previo pago de la multa mínima, de acuerdo al siguiente detalle:

IMPUTADO	INFRACCION	SUMARIO NRO	MULTA MINIMA
HUGO GORECKI DNI 13.262.584	ART. 970	SA38/98/328	$ 25.914,80

Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Jefe Div. Aduana Mendoza.

e. 23/9 Nº 292.617 v. 24/9/99

AUSA AUTOPISTAS URBANAS S. A.

Licitación Pública Nº 2/99

AUTOPISTAS URBANAS S.A. llama a licitación pública para la instalación de un sistema inteligente de Control de Tránsito, Cartelería Variable y Video en las Autopistas 25 de Mayo, Perito Moreno, Dellepiane y 9 de Julio Sur. Fecha de Presentación y Apertura de las ofertas: 21 de octubre de 1999 a las 16 hs., en Piedras 1260, Edificio A 1º Piso. Valor del Pliego: $ 2.000. Consultas y Ventas de Pliegos: en las oficinas de la empresa sitas en Piedras 1260, Edificio A, 1º piso. Forma de Pago: con cheque a nombre de Autopistas Urbanas S. A. "no a la orden", siendo obligatoria la presentación del CUIT. GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. — Cont. ADRIANA SIERRA, Gerente Administrativa, Autopistas Urbanas S. A.

e. 23/9 Nº 24.790 v. 29/9/99

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre ’97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial
ON-LINE
WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)